



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. viernes 2 de diciembre de 2005

número 96

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:  
LIC. OSCAR PIMENTEL  
GONZÁLEZ

Subdirector:  
LIC. CÉSAR AUGUSTO  
GUAJARDO VALDÉS

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 520.- Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.

DECRETO No. 549.- Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila.

DECRETO No. 551.- Se concede licencia al C. Evaristo Armando Madero Marcos, al C. Paulino González López para separarse del cargo de Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento de Parras, Coah.

DECRETO No. 552.- Se declara vacante el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coah., en virtud del fallecimiento del C. José Lázaro Vázquez Ramos.

DECRETO No. 558.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, para enajenar a título de permuta un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara con superficie de 1,234.00 M2.

DECRETO No. 559.- Se autoriza al Municipio de Ramos Arizpe, Coah., para que desincorpore del

régimen del dominio público municipal, un lote de terreno con superficie de 30,049.34 M2., ubicado en el Parque Industrial FINSA.

DECRETO por el que se crea la Comisión Coahuilense de Bioética y Conducta Profesional para el Personal de Salud en el Estado.

ACUERDO para la Mejora Regulatoria del Instituto Estatal del Empleo.

ACUERDO.- Se aprueban las cuentas públicas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, que comprende la del Congreso del Estado y la de la Contaduría Mayor de Hacienda y Poder Judicial, correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

ACUERDO.- Se aprueban las cuentas públicas de los Municipios de Arteaga, Sierra Mojada, correspondientes el primer trimestre de 2005 y al cuarto trimestre de 2004; asimismo de diversas entidades de la administración municipal correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004, primero, segundo, tercero y cuarto de 2003.

ACUERDO.- Se aprueban las cuentas públicas de diversos Municipios correspondientes al primero y segundo trimestres de 2005, y cuarto de 2004.

ACUERDO.- Se aprueban las cuentas públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Comisión de Derechos Humanos, correspondientes al segundo trimestre de 2005, así como de diversos Organismos Descentralizados Estatales correspondientes al segundo trimestre de 2005 y cuarto de 2004.

ACUERDO.- Se aprueban las cuentas públicas de diversas entidades de la administración municipal correspondientes al primero y segundo trimestres de 2005 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004.

ACUERDO No. C-074/2005 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se determinó la creación del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.

AVISO.- Se da Fe de Erratas del Acuerdo mediante el cual se crean Oficialías del Registro Civil en los municipios de Acuña y San Pedro, Coah., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 88, del 4 de noviembre de 2005.

CUMPLIMIENTO de Sentencias dictadas dentro de los autos de los expedientes SUP-JRC-210/2005 y SUP-JRC-212/2005 dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DECRETO No. 581.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coah., para que contrate un crédito hasta por la cantidad de \$23'000,000.00.

---

---

**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 520.-**

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA LEY Y SU APLICACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Esta ley tiene por objeto la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por los Tribunales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sentencia que haya causado ejecutoria y la determinación del sistema, que en lo conducente, resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva.

**ARTÍCULO 2º.** El cumplimiento de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Dirección de Readaptación Social y Dirección de Ejecución de Sentencias, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

**ARTÍCULO 3º.** La ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad tiene por objeto, cumplir un mandamiento emanado de autoridad jurisdiccional, y la readaptación social del sentenciado.

**ARTÍCULO 4º.** La readaptación social del sentenciado será mediante un sistema progresivo, técnico e individualizado, que tendrá como bases la disciplina, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

**ARTÍCULO 5º.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con los diferentes ayuntamientos del estado, los convenios que estime necesarios para la exacta aplicación de esta ley. Asimismo, podrá celebrar con la federación los convenios de coordinación que fueren necesarios para la aplicación de las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 6º.** El sitio que se destine para el internamiento de procesados será distinto del que se destine para la extinción de las sanciones y se contará además con un lugar para los indiciados y con los establecimientos o secciones necesarios para los casos que ameriten tratamiento especializado, como los enfermos, adultos mayores o discapacitados. Los procesados quedarán sujetos al régimen interno general establecido por la presente ley, así como al régimen interno particular que se establezca para el centro en que se encuentren. Se aplicarán a los procesados, en lo conducente con las limitaciones que imponga su específica situación jurídica, las normas previstas en esta ley para el sistema de readaptación.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**ARTÍCULO 7º.** Son atribuciones de la Dirección de Readaptación Social las siguientes:

- I. Organizar y dirigir los Centros de Readaptación Social a que se refiere el artículo 18 de esta ley así como controlar la administración de los mismos;
- II. Con base en esta ley y conforme a las normas técnicas que estime pertinentes, planificar y hacer ejecutar los regímenes de estudio y diagnóstico, trabajo, educación y disciplina, tendientes a lograr la readaptación social de los internos;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los Centros de Readaptación Social del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. La distribución o traslado de toda persona que sea privada de su libertad por orden de los Tribunales Judiciales del Estado, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo y mediante el auxilio de la Policía Ministerial o la Policía Preventiva del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 720 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como por corporaciones federales cuando sea necesario;
- V. Conocer, investigar y resolver las quejas de los internos respecto al trato de que son objeto y en caso de que éste constituya algún delito denunciar al responsable a las autoridades respectivas;
- VI. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones;
- VII. Crear, organizar y administrar el Registro de Internos;
- VIII. Confeccionar las estadísticas penales del estado y con base en sus resultados, proponer al Ejecutivo del Estado, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y
- IX. Las demás señaladas por ésta u otras leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 8º.** Son atribuciones de la Dirección de Ejecución de Sentencias las siguientes:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley;
- II. Resolver sobre la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación;
- III. Someter a la consideración del Gobernador del Estado para su resolución, los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de indulto; de la modificación de la sanción por incompatibilidad; de libertad preparatoria y remisión parcial de la sanción;
- IV. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones;
- V. Crear, organizar y administrar el Servicio de Identificación Judicial del Estado;
- VI. Determinar, considerando las opiniones y sugerencias que emitan los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, el beneficio que en su caso, se otorgará a cada interno que lo solicite, de conformidad *al grado* de readaptación que se hubiere obtenido;
- VII. Integrar el Archivo General de Internos;
- VIII. Proporcionar la información sobre antecedentes o no antecedentes penales solicitados por autoridades y personas, previos los trámites reglamentarios.

**ARTÍCULO 9.** La Dirección de Readaptación Social contará con un Director y un Subdirector, los cuales deberán contar con título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección de Ejecución de Sentencias contará con un Director y un Subdirector, quienes deberán ser licenciados en derecho, preferentemente especializados en alguna ciencia afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección de Ejecución de Sentencias dispondrá de un Departamento de Ejecución de Sentencias en Libertad que tendrá a su cargo la vigilancia de los sentenciados a quienes se les haya suspendido la ejecución de una condena y a los sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Para los efectos y el cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Ejecución de Sentencias se auxiliará de los ayuntamientos a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que deberá proporcionar la información necesaria sobre aquellas personas que se encuentren gozando de algún beneficio y hayan incurrido en alguna falta administrativa conforme al reglamento municipal respectivo.

**ARTÍCULO 12.** El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren recluidas en los Centros de Readaptación Social en el Estado, en su carácter de procesados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

**ARTÍCULO 13.** La finalidad del Registro de Internos es:

- I. Determinar, en su caso, la distribución y traslado de los internos; canalizar las peticiones y quejas de los mismos con motivo del retraso en los términos constitucionales de los procesos y confeccionar las estadísticas penales de la entidad para proponer al Gobernador del Estado, la adopción de medidas de prevención de la delincuencia y represión del delito;
- II. Agilizar los trámites y resoluciones sobre el tratamiento semi-institucional de preliberación;

- III. Integrar y tramitar con mayor celeridad los expedientes con motivo de las solicitudes de indulto, modificación de la sanción por incompatibilidad, libertad preparatoria y remisión parcial de la sanción.

**ARTÍCULO 14.** Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Sentencias integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los procesados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cuál deberá contener, según el caso:

- I. Copia del Oficio que determine la detención legal;
- II. Copia del auto de formal prisión o reporte del mismo por parte del Director del Centro respectivo, auto de libertad así como orden expedida por el Director del Centro en que se ordena la libertad por haberse excedido el término legal para resolver la situación jurídica del interno;
- III. Copia de la ficha de identificación de los procesados;
- IV. Copia del estudio clínico-criminológico;
- V. Copia del auto en el cuál se concede la libertad provisional bajo caución o reporte de lo anterior por parte del Director del Centro respectivo;
- VI. Copia de los estudios a que se refiere el artículo 28 de esta ley, practicados al interno por el Consejo Técnico Interdisciplinario, cuando ésta exista en el Centro respectivo;
- VII. Copia de la resolución pronunciada en el incidente de desvanecimiento de datos;
- VIII. Copia del auto de sobreseimiento;
- IX. Copias de las sentencias de primera y segunda instancia o, en su defecto, del auto en que se declare ejecutoriada la de primera;
- X. Copia del auto donde se pone al interno a disposición del Ejecutivo del Estado, o reporte del mismo;
- XI. Copia de la actualización de los estudios de personalidad que se practiquen al interno;
- XII. Copia de los estudios de grado de readaptabilidad cuando exista conforme a las disposiciones de la presente ley la posibilidad de otorgarle algún beneficio;
- XIII. Reporte de los actos de indisciplina por parte del interno o de inobservancia de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las circulares giradas por la Dirección de Readaptación Social;
- XIV. Reporte de las medidas de estímulo otorgadas a los internos;
- XV. Copia del oficio de señalamiento del establecimiento en que debe compurgar el interno la sanción impuesta por las autoridades judiciales del orden común o federal;
- XVI. Reporte, en su caso, de intento de evasión o de la consumación de la misma;
- XVII. Copia o reporte, en su caso, del auto en que se admita la demanda de amparo;
- XVIII. Copia o reporte, en su caso, de la resolución en donde se sobresee, niega o concede el amparo; y
- XIX. Copia de la resolución donde se autorice, en su caso, el tratamiento semi-institucional de preliberación o de condena condicional.

Dicho archivo se integrará a fin de dar cumplimiento a la información de antecedentes penales, cartas u oficios a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado acordará lo pertinente para que se hagan llegar a la Dirección de Ejecución de Sentencias, las resoluciones judiciales a que se hace alusión en el artículo anterior. Con igual propósito, la Dirección de Ejecución de Sentencias solicitará a las autoridades federales competentes la colaboración necesaria.

**ARTÍCULO 16.** El Servicio de Identificación Judicial del Estado tendrá por objeto proporcionar a las autoridades que competa, previa solicitud por escrito, los antecedentes de los internos; llevar un control de las personas sujetas a libertad vigilada con motivo del tratamiento semi-institucional,

de preliberación, condena condicional o libertad preparatoria e integrar las estadísticas penales de la entidad.

**ARTÍCULO 17.** El Servicio de Identificación Judicial en el Estado se generará con base en los expedientes integrados con motivo del Registro de Internos, a los que se agregará la resolución en la que se declare en absoluta libertad, o aquella en que se hubiere concedido alguno de los beneficios previstos en las leyes o, en su caso, el reporte de evasión correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.** Los Centros de Readaptación Social se destinarán al internamiento de indiciados, procesados y sentenciados del fuero común y federal.

Por ningún motivo se admitirá el internamiento de aquéllas personas que cumplan un arresto administrativo o se encuentren a disposición de autoridad distinta del órgano judicial.

**ARTÍCULO 19.** Los Centros de Readaptación Social del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan:

- I. Locales para escuelas de alfabetización, así como bibliotecas, las que deberán estar a cargo de personal capacitado en la materia;
- II. Locales para talleres;
- III. Un área de hospital y/o enfermería para atender problemas o complicaciones en la salud de los internos;
- IV. Un área de guardería;
- V. Un área de infectocontagiosos;
- VI. Un área de psiquiatría;
- VII. Un área de desintoxicación;
- VIII. Un área de usos múltiples destinada a funciones de cine, de teatro y festividades colectivas;
- IX. Comedores en cada uno de los pabellones;
- X. Un pabellón especial donde se practique la visita íntima, con discreción, previa autorización de los departamentos médico, psicológico y de trabajo social;
- XI. Locutorios donde los internos reciban las visitas de defensores y las visitas extraordinarias de parientes y amigos que sean autorizados, según los reglamentos y en las condiciones de seguridad y de tiempo que se determinen;
- XII. Instalaciones para la realización de actividades deportivas;
- XIII. Dormitorios generales y especiales; y
- XIV. Todas aquéllas que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 20.** Las mujeres sentenciadas serán internadas en instituciones destinadas especialmente para ellas, o en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.

**ARTÍCULO 21.** Las internas con hijos podrán retenerlos consigo hasta que cumplan su primer año de vida a cuyo término y sólo en caso de que éstas no cuenten con algún familiar que pueda hacerse cargo del menor, podrán solicitar su asilo en las instituciones autorizadas para tal efecto, a fin de que permanezcan en las mismas durante la estancia de la interna.

**ARTÍCULO 22.** Por ningún motivo se dará entrada a las instituciones a que se refiere este capítulo, a menores infractores; éstos deberán ser internados, en su caso, en los centros especializados que previenen las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 23.** En el caso de que en los Centros de Readaptación Social del Estado se encuentren reclusos enfermos mentales o inimputables, éstos, con base en los convenios celebrados, deberán ser trasladados a instituciones especializadas.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL RÉGIMEN INTERNO Y DEL PERSONAL PENITENCIARIO.**

### **SUBSECCIÓN PRIMERA DEL RÉGIMEN INTERNO**

**ARTÍCULO 24.** Las disposiciones relativas a la organización y régimen interno de los Centros de Readaptación Social estarán contenidas en los reglamentos respectivos que emanen de esta ley, así mismo, en circulares suscritas por la Dirección de Readaptación Social para ser acatadas por los Directores y demás personal de los establecimientos, y en lo concerniente serán dadas a conocer a los internos desde su ingreso. Para los efectos anteriores, se estará a los lineamientos generales que se especifican en el presente título.

**ARTÍCULO 25.** Toda persona, al momento de quedar reclusa en un establecimiento penitenciario, será examinada y valorada por el médico de la institución o en su defecto por el médico del sector salud de la localidad correspondiente, ello con el fin de conocer su estado de salud. De lo anterior se deberá dejar constancia en el expediente respectivo.

En caso de que la valoración médica así lo indique, se le suministrará la atención médica correspondiente. De igual forma, se procurará conocer sus necesidades vitales para satisfacerlas en la medida que lo permita la capacidad del establecimiento.

**ARTÍCULO 26.** En todo establecimiento destinado a procesados y sentenciados, se llevará al día un libro de registro estampado y foliado. Dicho libro deberá contener:

- a. La identificación de los procesados o sentenciados, mediante la asignación antropométrica y en su caso, la ficha dactiloscópica;
- b. Los datos fundamentales de los actos de mayor importancia que sean comunicados por la autoridad judicial que conociere del caso; y
- c. El día y la hora, el motivo de su ingreso y salida y la autoridad que lo dispuso.

La identificación a que se refiere el inciso a de este artículo, no tendrá otro objeto que el de facilitar la búsqueda de los antecedentes de los procesados. En todo caso, se deberán salvaguardar su intimidad y sus datos personales con base en la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los horarios generales de actividades de los internos en que se prevea el trabajo, la educación, las actividades deportivas, las actividades artísticas y culturales y otros, serán determinados por los reglamentos de los Centros de Readaptación Social respectivos.

**ARTÍCULO 28.** Dictado el auto de formal prisión, se procederá de inmediato a practicar el estudio integral de la personalidad del sujeto. Dicho estudio será puesto en conocimiento del Juez instructor, quien para los efectos del artículo 71 del Código Penal, tendrá la obligación de valorarlo.

**ARTÍCULO 29.** Tanto quienes practiquen los estudios a que se refiere el artículo anterior, como el Juez instructor, deberán tener presente que el propósito de los mismos es conocer la personalidad del inculcado y obtener datos concretos para que se provea a la individualización de la pena, y, en su caso, a la suspensión de la misma, encontrándose absolutamente vedado utilizarlos como medio para obtener pruebas acerca de la comisión del delito o de la responsabilidad, salvo los casos en que de los mismos se entreviere la inimputabilidad del agente, en los cuales el Juez podrá decretar de oficio la ampliación de los estudios médicos, psicológicos y psiquiátricos.

**ARTÍCULO 30.** A los indiciados, procesados y sentenciados en general, se les concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con sus defensores en horas hábiles conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior del centro respectivo y con las restricciones derivadas de la seguridad del mismo.

**ARTÍCULO 31.** Tanto las personas y los vehículos que entren o salgan de algún centro de readaptación social, como los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro establecidas en el reglamento interior del centro respectivo.

**ARTÍCULO 32.** Todo interno tiene derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas, sujetándose al reglamento o a lo dispuesto por medio de las circulares pertinentes giradas por la Dirección de Readaptación Social. Así mismo, los internos podrán enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la Dirección del centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo. La apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 33.** Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por funcionarios del reclusorio; transmitir quejas o peticiones pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior, o exponerlas personalmente en las visitas que efectúen al establecimiento dichas autoridades.

**ARTÍCULO 34.** Los escritos y las solicitudes de audiencias que los internos dirijan a sus defensores o a una autoridad, no podrán ser interceptadas y se les dará curso inmediatamente.

**ARTÍCULO 35.** Los internos podrán ejercitar libremente los derechos civiles de que no hubieren sido privados en la sentencia penal y cuyo ejercicio sea compatible con el cumplimiento de la sanción, con el tratamiento dispuesto y con la seguridad y buen funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO 36.** A todo interno se le informará sin demora el fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano. En estos casos, se podrá autorizar a los internos, cuando las circunstancias lo permitan, su salida temporal del respectivo Centro, con el fin de que ocurran al funeral o visiten al enfermo. Estas visitas siempre se realizarán con custodia.

Si el fallecimiento o la enfermedad grave ocurre dentro de la jurisdicción del Centro, la autorización será emitida por el Director del mismo; en caso de que ocurra fuera de dicha jurisdicción, la autorización deberá ser otorgada por la Dirección de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 37.** Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, el Director del Centro la podrá autorizar, siempre y cuando la atención vaya a ser recibida dentro de la jurisdicción del mismo; en caso contrario la autorización deberá ser emitida por la Dirección de Readaptación Social.

La autorización se dará siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente la existencia de la enfermedad, se realice en horas hábiles y previa expedición del certificado conducente por el médico del Centro o, en su defecto, por el médico del sector salud de la localidad. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado, con las medidas de seguridad pertinentes.

**ARTÍCULO 38.** En los casos de enfermedad, cuya atención sea de notoria urgencia y exista la necesidad de trasladar al interno a alguna institución de salud, ésta se hará bajo severas medidas de seguridad y la más estricta responsabilidad del personal de seguridad y custodia o quien se encuentre a cargo del Centro.

**ARTÍCULO 39.** Salvo lo previsto por los artículos anteriores, los Directores de los distintos Centros de Readaptación no permitirán la extracción de los procesados o sentenciados, sino únicamente cuando lo ordene la Dirección de Readaptación Social o la autoridad a cuya disposición se encuentren.

**ARTÍCULO 40.** Se equipará al delito de evasión de presos y se aplicarán las penas señaladas en los artículos 243, 244, 245 y demás relativos del Código Penal del Estado, a la autoridad o particular que extraiga o conceda el externamiento de uno o varios internos sin acatar las normas legales y reglamentarias pertinentes, o sin contar con el consentimiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

### **SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

**ARTÍCULO 41.** Los Centros de Readaptación Social estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que fuere necesario de acuerdo con la capacidad de cada Centro.

**ARTÍCULO 42.** Para la mejor aplicación del sistema de readaptación, el personal penitenciario será idóneo y adecuado. Su elección se hará, tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

**ARTÍCULO 43.** El personal penitenciario estará integrado por civiles.

**ARTÍCULO 44.** La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro o sección respectiva, se podrá contar con personal de custodia masculino. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad del encargado del establecimiento, podrán entrar varones a ese sector.

**ARTÍCULO 45.** El Director de cada establecimiento de readaptación social, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo.
- II. Ser persona honorable y mayor de 21 años.
- III. Tener vocación en materia penitenciaria; y
- IV. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

**ARTÍCULO 46.** El Director del Centro respectivo tendrá a su cargo el gobierno del establecimiento, el estricto cumplimiento de esta ley y del Reglamento del Centro de Readaptación Social de que se trate, debiendo cuidar, primordialmente, de la efectiva aplicación del sistema de readaptación; de la observancia del régimen interno; del funcionamiento del establecimiento y de la seguridad del mismo y de la ejecución de las medidas y órdenes legítimas que se acuerden por la Dirección de Readaptación Social.

El Director de cada establecimiento penitenciario podrá solicitar a la Dirección de Readaptación Social, el traslado de internos a otro Centro, cuando con su estancia se vea afectada la seguridad y buen orden del Centro respectivo.

**ARTÍCULO 47.** Todos los integrantes del personal penitenciario quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Dirección de Readaptación Social.

El personal de seguridad y custodia de los Centros de Readaptación Social deberán contar con la capacitación y cursos de actualización que imparta el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado; dicho personal deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Agentes de Seguridad Penitenciaria del Estado, Reglamento del Servicio Policial de Carrera y a los Reglamentos Interiores de cada Centro.

**TITULO TERCERO  
DEL SISTEMA DE READAPTACIÓN**

**CAPITULO PRIMERO  
REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 48.** Las disposiciones legales contenidas en esta ley y en los reglamentos internos de cada institución, serán aplicadas imparcialmente y por igual a todos los internos, según su específica situación jurídica.

**ARTÍCULO 49.** La privación de la libertad no tiene por objeto infringir sufrimientos físicos, ni humillar la dignidad personal. El sistema que se aplique estará exento de toda violencia corporal o psíquica.

**ARTÍCULO 50.** Las actas de nacimiento de los niños nacidos en las instituciones penitenciarias señalarán como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su detención.

**ARTÍCULO 51.** En los actos relativos al estado civil de los internos, se hará constar el domicilio anterior a su detención.

**ARTÍCULO 52.** Los dormitorios, en los Centro de Readaptación Social en el Estado, serán higiénicos, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado y ventilación. Contarán con instalaciones sanitarias suficientes para que los internos puedan satisfacer sus necesidades naturales.

**ARTÍCULO 53.** La alimentación de los internos será basta y suficiente, de buena calidad y nutricionalmente balanceada.

**ARTÍCULO 54.** Para hacer más efectiva la aplicación de las normas contenidas en este título y de las correspondientes que se contengan en los reglamentos respectivos, la Dirección de Readaptación Social podrá girar las circulares que estime pertinentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CARÁCTER PROGRESIVO, TÉCNICO  
E INDIVIDUALIZADO DEL SISTEMA**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 55.** El sistema de readaptación social tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los procesados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:

- I. Estudio y Diagnóstico.
- II. Tratamiento, y
- III. Reintegración.

**CAPÍTULO TERCERO  
PERIODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO**

**ARTÍCULO 56.** El período de estudio y diagnóstico tiene por objeto conocer la personalidad del interno, su grado de readaptabilidad y formular su diagnóstico clínico-criminológico, para los efectos de la individualización del tratamiento.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo precedente, el período de estudio y diagnóstico se desarrollará en la sección respectiva del Centro correspondiente y será realizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, que mantendrá trato directo y personal con el interno.

Para los efectos del tratamiento, el Consejo determinará conforme a los estudios la asignación en celda y los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno.

El estudio integral de la personalidad del interno, se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, criminológico, social, pedagógico, ocupacional y psiquiátrico, en su caso.

**ARTÍCULO 57.** En relación a cada interno, el Centro respectivo llevará un expediente al cual se le agregará una copia certificada de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso y se dividirá en las siguientes secciones:

- I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre su conducta, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas;
- II. Sección Médico-Psicológica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno;
- III. Sección Pedagógica, donde se consignará el grado de instrucción, comportamiento escolar, tipo de educación recibida, rendimiento escolar, la educación especial y extraescolar y la evaluación de aprovechamiento correspondiente, así como en su caso, los progresos y calificaciones obtenidas durante su estancia en el establecimiento;
- IV. Sección Ocupacional, donde se indicará su aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas durante su estancia en el establecimiento y el cómputo del tiempo trabajado, su rendimiento y conducta en el trabajo, la habilidad laboral y el grado de capacitación para el mismo;
- V. Sección de Estudio Social, que incluirá el análisis de la relación del individuo con su entorno familiar y social, su diagnóstico y las evoluciones posteriores con base al tratamiento aplicado.

## **CAPÍTULO CUARTO PERIODO DE TRATAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE TRATAMIENTO**

**ARTÍCULO 58.** El tratamiento podrá ser de tres tipos: institucional, semi-institucional y en libertad.

**ARTÍCULO 59.** El tratamiento institucional implica un régimen básico que se aplicará dentro de los confines de un establecimiento penitenciario.

**ARTÍCULO 60.** El tratamiento semi-institucional de preliberación implica un régimen de semilibertad.

**ARTÍCULO 61.** El tratamiento en libertad implica un régimen condicionado de vida en sociedad que se aplicará cuando haya sido concedida por las autoridades competentes la condena condicional.

### **SUBSECCIÓN PRIMERA DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 62.** El régimen básico del tratamiento institucional se fundará primordialmente en medidas de trabajo, educación y disciplina dentro del establecimiento.

Este tipo de tratamiento podrá complementarse con relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento.

**ARTÍCULO 63.** Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los capítulos relativos al trabajo, educación, disciplina y de relaciones con el exterior, contenidos en el presente título y de acuerdo a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 64.** La enajenación mental no suspende la ejecución de la sanción y solamente determina el cambio de lugar para la extinción de la pena.

La Dirección de Readaptación Social proveerá lo necesario para que el interno que cayere en estado de enajenación mental, sea trasladado a la sección que para tal efecto se designe en el Centro o, bien, a una institución psiquiátrica.

### **PRIMERA PARTE DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 65.** Los procesados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela de la Institución. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento de readaptación social será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.

A los demás internos se les proporcionarán los medios necesarios para proseguir los estudios superiores adecuados a su vocación, si así lo solicitaren y fuere posible, pero en todo caso, desarrollarán regularmente actividades culturales.

**ARTÍCULO 66.** La educación que se imparta en los centros de readaptación social quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Dicha educación, además de tener un carácter académico, será también cívica, social, higiénica, artística, cultural, física y ética y estará encausada a la reforma moral del interno y a prepararlo para su reintegración a la sociedad. La educación que reciban los internos deberá estar encaminada a combatir la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otro vicio que degrade al individuo.

**ARTÍCULO 67.** Los certificados de estudios que se expidan con base en la educación impartida en los centros de readaptación social, no harán mención alguna de que fueron realizados en una institución penitenciaria.

**ARTÍCULO 68.** Los maestros que impartan educación en los centros de readaptación social, podrán, previa anuencia del Director del Centro, organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos; asimismo deberán organizar y administrar las respectivas bibliotecas.

**ARTÍCULO 69.** Tanto las autoridades penitenciarias como los maestros que impartan educación en los centros de readaptación social, deberán organizar eventos culturales y deportivos en los cuales los internos tomen parte activa. Para tal efecto, se fomentará la formación de grupos artísticos, culturales o deportivos entre los mismos. Estos grupos no podrán, bajo ninguna circunstancia, actuar fuera del establecimiento de readaptación social.

**ARTÍCULO 70.** Todos los internos a quienes su edad y condición física y mental se los permita, deberán disponer de cuando menos cinco horas a la semana para recibir educación física.

**SEGUNDA PARTE  
DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO 71.** El trabajo será un medio de readaptación para todos los internos, según su aptitud física y mental.

**ARTÍCULO 72.** El trabajo penitenciario es aquella labor desempeñada por el interno con materiales adquiridos por sus propios medios y cuya venta la realizará por sí o con ayuda de sus familiares o amigos

**ARTÍCULO 73.** La industria penitenciaria es aquella labor desempeñada por el interno a favor de alguna industria o empresa privada. Por dicha actividad, los internos percibirán un sueldo conforme al convenio respectivo celebrado por la Empresa y el Patronato para el Fomento a la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 74.** En la organización del trabajo, se atenderá en primer lugar, al rendimiento económico, pero en todo caso se tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades industriales o agrícolas del establecimiento, la vocación y aptitud de los internos. En caso de que los internos carecieran de conocimientos sobre algún arte u oficio, éstos deberán ser impartidos dentro del centro de readaptación social, ello con el objetivo de que puedan subvenir a sus necesidades.

A los procesados y sentenciados se les estimulará con el trabajo, proporcionándoles en lo posible, los medios necesarios para la realización del mismo. En caso de que a los primeros se les dictase sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado se les tomará en consideración para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

**ARTÍCULO 75.** Están exceptuados de trabajar:

- a. Los internos mayores de 60 años.
- b. Los impedidos física y mentalmente, y
- c. Las mujeres, durante las seis semanas anteriores al parto y en las seis siguientes al mismo.

Las personas comprendidas en los incisos a y c que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan siempre que no fuere perjudicial a su salud.

**ARTÍCULO 76.** El trabajo, en sus diversas ramas, será planeado con sistemas administrativos y contables, de acuerdo con la capacidad de cada establecimiento, para lograr una mejor capacitación del interno, una mayor capacidad de producción y la autosuficiencia del establecimiento.

**ARTÍCULO 77.** La planeación a que se refiere el artículo anterior, se realizará previo estudio de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de establecer la correspondencia entre las demandas de éstos y la producción penitenciaria. Para el efecto se procurará el auxilio de órganos, dependencias o instituciones especializadas.

**ARTÍCULO 78.** El trabajo de los internos será organizado y dirigido por la Dirección del Centro, pero podrá ser supervisado por la Dirección de Readaptación Social y en caso de la Industria Penitenciaria por el Patronato para el Fomento a la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados para el Estado de Coahuila, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 79.** La Dirección de Readaptación Social cuidará que el monto de la remuneración del interno sea justo y proporcional al trabajo que desempeñe.

**ARTÍCULO 80.** En los Centros de Readaptación Social se adoptarán todas las medidas de higiene y seguridad para proteger la vida y la salud de los internos, según disponga la Ley Federal del Trabajo y la Ley Estatal de Salud.

**ARTÍCULO 81.** El trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones y lineamientos del trabajo en el exterior y en las instalaciones que para tal efecto existan.

**ARTÍCULO 82.** Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ocupar el mayor tiempo laborable de acuerdo con los horarios establecidos, sin perjuicio del tratamiento a que estén sometidos.

**ARTÍCULO 83.** El interno se rotará de acuerdo con sus aptitudes en las diversas ramas de trabajo que existan en el establecimiento, para obtener una capacitación más amplia y una mayor posibilidad de aceptación en el exterior.

**ARTÍCULO 84.** Los internos contribuirán al sostenimiento de los Centros de Readaptación Social de acuerdo con la participación que tenga por el trabajo que desempeñen, con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 10% sobre el monto total de la misma.

Tratándose de aquellos internos que laboren en la industria penitenciaria establecida en el Centro respectivo, se distribuirá en la forma siguiente:

- a. Un 50% para el sostenimiento de sus dependientes económicos; salvo en aquellos casos en que exista sentencia ejecutoriada por concepto de alimentos que determine otro porcentaje.
- b. Un 10% para la constitución de su fondo de ahorros; y
- c. Un 40% para sus gastos menores.

Si el interno no tiene dependientes económicos, la cuota respectiva formará parte del fondo de ahorros.

En los casos en que el interno labore en la industria penitenciaria se podrá constituir un fondo de ahorros, el cual se depositará en cuenta bancaria a nombre del interno, siempre que sea posible y éste así lo solicite.

**ARTÍCULO 85.** Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno.

### **TERCERA PARTE DE LA DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 86.** Tanto los internos como los integrantes del personal penitenciario, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta ley, en el reglamento interno de cada establecimiento y a lo que disponga la Dirección de Readaptación Social, para el mejor desarrollo del sistema.

**ARTÍCULO 87.** En el reglamento interno de cada establecimiento de readaptación social, se harán constar clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y medidas de estímulo.

**ARTÍCULO 88.** A cada interno se entregará un instructivo donde aparezcan detalladamente sus derechos, deberes y en general, el régimen de vida en la institución.

**ARTÍCULO 89.** El Director de cada establecimiento, podrá imponer a los internos, las medidas disciplinarias que correspondan, sujetándose al reglamento interno del centro de readaptación social. El procedimiento, a través del cual se imponga las medidas disciplinarias, deberá respetar en todo caso la garantía de audiencia de los internos.

Excepción hecha de la persuasión y amonestación, el interno podrá inconformarse por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, con la corrección decretada, ante el Director, quien de inmediato deberá levantar acta pormenorizada en la que se haga constar los hechos y circunstancias que dieran lugar a la imposición de la sanción y lo alegado por el interno en su defensa.

El acta a que se refiere el párrafo anterior se enviará dentro de las 24 horas siguientes a la Dirección de Readaptación Social, quien resolverá lo conducente en un término de 48 horas.

La interposición de la inconformidad suspenderá la aplicación de la medida decretada en tanto la Dirección de Readaptación Social la confirme, modifique, varíe o revoque.

**ARTÍCULO 90.** Las medidas disciplinarias podrán consistir:

- I. Persuasión o advertencia;
- II. Amonestación en privado;
- III. Amonestación ante un pequeño grupo;
- IV. Exclusión temporal de ciertas diversiones;
- V. Exclusión temporal de actividades de entrenamiento y de práctica de deportes;
- VI. Cambio de labores;
- VII. Suspensión de comisiones honoríficas;
- VIII. Asignación de labores o servicios no retribuidos;
- IX. Reclasificación;
- X. Suspensión de visitas familiares;
- XI. Suspensión de visitas especiales;
- XII. Suspensión de la visita íntima;
- XIII. Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días;
- XIV. Internamiento en otro Centro de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 91.** En todo centro de readaptación en el estado, no se empleará, contra los reclusos, más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales.

**ARTÍCULO 92.** Los actos u omisiones que puedan ser constitutivos de falta disciplinaria, se comunicarán de inmediato al Director del establecimiento, sin perjuicio de que, en caso de notoria urgencia, el personal adopte por sí las medidas que racionalmente estime necesarias para garantizar el orden y la seguridad.

**ARTÍCULO 93.** Los internos de los centros de readaptación social en el estado podrán poseer cualquier objeto o artículo personal, siempre que no sea de los catalogados como prohibidos en el respectivo reglamento interior de cada Centro de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 94.** Los internos serán responsables del importe de los daños que en forma intencional causen a los bienes, útiles, herramientas e instalaciones del establecimiento; dicho importe será descontado, previa audiencia del responsable, por conducto de la Dirección correspondiente, con cargo a su fondo de ahorros si lo tuviere; lo anterior sin perjuicio de que a discreción de la Dirección del Centro se presente la denuncia correspondiente por los delitos que resulten.

#### **CUARTA PARTE DE LAS RELACIONES DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 95.** El tratamiento se complementará fomentando las relaciones positivas del interno con personas del exterior. El control de las mismas lo llevará la Dirección del establecimiento de readaptación social.

**ARTÍCULO 96.** Todos los internos (as) que acrediten estar casados legalmente tienen derecho a la visita íntima con su cónyuge. Sin embargo, para ser sujeto a este derecho, se deberá atender a

los dictámenes que en materia medico-psicológicas y social emita el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente.

Además de los sujetos mencionados en el primer párrafo de este artículo, aquéllas personas que acrediten ante el Consejo Técnico interdisciplinario tener una pareja estable, también podrán gozar de este derecho.

Para los efectos de esta ley, se entiende por pareja estable aquella persona que haya vivido con el interno (a) públicamente sea como cónyuge sin estar casados o porque mantenía una relación sentimental pública, continua y lícita. En ambos casos, para tener derecho a la visita íntima, no debe existir ningún impedimento legal para que contrajesen matrimonio uno con otro.

**ARTÍCULO 97.** Los internos, de acuerdo con el reglamento respectivo, también tendrán derecho a la visita familiar, a la de otras personas cuya relación con éstos resulte conveniente para su tratamiento y a la de sus defensores.

**ARTÍCULO 98.** Los horarios y condiciones en que tengan lugar las visitas anteriormente aludidas, se fijarán con precisión en los reglamentos internos de cada establecimiento.

**ARTÍCULO 99.** Para visitar a los internos de cualquier establecimiento, se requiere un permiso del Director o persona que lo sustituya, con excepción de los funcionarios judiciales en ejercicio de su cargo. Se podrán conceder visitas fuera de los días y horas reglamentarias cuando circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Dirección del establecimiento.

#### **QUINTA PARTE DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 100.** Los Consejos Técnicos interdisciplinarios tendrán funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y de beneficios de los internos. Los Consejos Técnicos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de los Centros de Readaptación Social respectivos, las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

**ARTÍCULO 101.** Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro de Readaptación Social que estará presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico y, en su caso de custodia.

En los Centros en que no estén creados los Departamentos anteriores, el Consejo Técnico del Reclusorio se organizará con el Director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, el médico del sector salud que sea designado, un profesor que designe la Secretaría de Educación Pública en el Estado y el miembro de mayor jerarquía del personal de vigilancia. A falta de éstos funcionarios, con Consejeros Técnicos Honorarios designados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a propuesta de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social.

**ARTÍCULO 102.** La Dirección de Readaptación Social, podrá intervenir, cuando lo estime conveniente, en las sesiones de los Consejos, con objeto de supervisar su funcionamiento, teniendo derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO 103.** Entre los integrantes del Consejo Técnico, se designará un Secretario del mismo, quien elaborará la convocatoria que contendrá el orden del día a la que se ajustará la sesión del Consejo, misma que se dará a conocer a los demás integrantes, con la anticipación necesaria. De manera ordinaria, las sesiones del Consejo Técnico interdisciplinario se efectuarán, por lo menos, una vez por semana. De manera extraordinaria, el Consejo podrá sesionar cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros o, en su caso, a solicitud del Director del Centro, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO 104.** Las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario deberán realizarse a puerta cerrada en lugar destinado al efecto, no deberán ser interrumpidas sino por casos de fuerza mayor y no se darán por terminadas sino hasta que se haya agotado la orden del día correspondiente.

**ARTÍCULO 105.** Durante la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el Director del Centro, en su carácter de Presidente del mismo, velará porque sus miembros guarden el orden y la compostura debidos, cuidando de que cada caso sea examinado por separado, debiendo proceder para ello de la siguiente manera:

- I. Harán uso de la palabra cada uno de sus integrantes, exclusivamente para exponer los datos que hayan sido recabados por su Departamento;
- II. Una vez que todos los integrantes hayan hecho su exposición, se aclararán las dudas que pudieran plantearse, cuando se aporten datos contradictorios o incompletos o haya diferencia en cuanto a la terminología empleada; se procederá luego a votación, en la cual deberá razonarse el voto cualquiera que sea el sentido en que se emita;
- III. A fin de darle celeridad a las sesiones, el Presidente del Consejo no permitirá que se hagan consideraciones ajenas al caso objeto de examen; y
- IV. No se pasará al siguiente punto de la orden del día sino hasta que se haya agotado el que se está analizando.

**ARTÍCULO 106.** El Secretario del Consejo deberá levantar actas de las sesiones que éste celebre, haciendo constar la orden del día a la que se ajustó la sesión, el acuerdo tomado sobre cada caso concreto y las razones expuestas por cada uno de los integrantes al emitir su voto. Las actas deberán obrar en un libro que se llevará para ese efecto, a fin de que posteriormente el Director del Centro esté en posibilidad de expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y dictámenes emitidos por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 107.** Cuando a la Dirección del Centro le sea solicitado, por parte de la Dirección de Readaptación Social, un dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá remitir copia certificada del acta de la sesión donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma y anexando copia de los estudios practicados por cada uno de los Departamentos, cuando éstos no los posea la Dirección de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 108.** La Dirección deberá llevar una agenda con el objeto de que se revisen periódicamente los casos de los internos cuyo expediente ya haya sido analizado en alguna sesión.

## **SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL TRATAMIENTO SEMI-INSTITUCIONAL**

### **PRIMERA PARTE DE LA PRELIBERACIÓN**

**ARTÍCULO 109.** El tratamiento semi-institucional de preliberación tiene por objeto preparar sistemáticamente al interno sentenciado del fuero común para la adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social, con la anticipación necesaria a la fecha de su liberación definitiva o cuando éste se encuentre próximo de obtener un posible beneficio de los previstos en las leyes, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTÍCULO 110.** Para determinar si el interno está preparado para acceder al tratamiento semi-institucional de preliberación, se atenderá a la evolución de la personalidad y al grado de readaptabilidad que el interno haya alcanzado, según el criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Será la Dirección de Ejecución de Sentencias quien, atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior, podrá determinar discrecionalmente la aplicación del mismo en todos los casos.

**ARTÍCULO 111.** El tratamiento semi-institucional de preliberación podrá comprender cualquiera de las medidas siguientes:

- I. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y con reclusión los días de fin de semana, en los cuales la reclusión podrá ser únicamente nocturna o durante todo el fin de semana;
- II. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y durante el fin de semana, la prestación de servicios en beneficio de la sociedad en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Ejecución de Sentencias;
- III. Traslado a una Institución Abierta.

**ARTÍCULO 112.** Compete exclusivamente a la Dirección de Ejecución de Sentencias, la concesión del tratamiento semi-institucional de preliberación, atendiendo a los estudios practicados por los Departamentos del Centro y la opinión del Consejo Técnico respecto a la evolución de la personalidad y al grado de readaptabilidad alcanzado por el interno.

En dicha opinión se deberá contener, además la medida específica que el Consejo estime recomendable.

Se podrá conceder este tratamiento siempre y cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Que el delito no sea calificado como grave por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, salvo aquellos casos en que atendiendo a la personalidad y al grado de readaptabilidad alcanzado por el interno según los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a discreción de la Dirección de Ejecución de Sentencias, puedan ser considerados para el otorgamiento de este tratamiento;
- II. Que haya observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión; y
- III. Que en el examen de personalidad se determine que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

Tratándose de los casos en los cuáles haya sido condenado al pago de la reparación del daño en cantidad líquida será necesario que esta haya sido cubierta u otorgado garantía sobre la misma; salvo en caso de que dicha reparación se encuentre en cantidad ilíquida y no exista incidente de liquidación o no exista interés procesal para la obtención del mismo; excepción hecha para el caso en que la autoridad judicial hubiere emitido la declaratoria de insolvencia.

**ARTÍCULO 113.** Para la concesión del tratamiento semi-institucional de preliberación, será siempre requisito indispensable la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario y del Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana, pero desde un punto de vista formal, la base general para la aplicación de la medida que implique externamiento será el haber compurgado como mínimo el 50% de la pena que le hubiese sido impuesta por la autoridad judicial.

El término previsto en el párrafo anterior podrá, ampliarse hasta seis meses, previa opinión unánime de la Dirección de Ejecución de Sentencias y por el Consejo de Evaluación Ciudadana.

Al cómputo para la aplicación del tratamiento de preliberación, podrá sumarse el de la remisión parcial de la sanción, cuando ésta haya sido concedida.

**ARTÍCULO 114.** El Director del Centro de Readaptación Social respectivo, será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento semi-institucional de preliberación, para que éstas sean cumplidas en los términos de las autorizaciones correspondientes y, deberá informar periódicamente a la Dirección de Ejecución de Sentencias, los resultados de las mismas.

En caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro de Readaptación Social deberá suspenderla y comunicarlo de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sentencias. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta por lo menos dos meses después de

haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo Técnico y se reautorice la medida por la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Si el incumplimiento fue justificado, la Dirección de Ejecución de Sentencias podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 115.** Los sujetos a tratamiento semi-institucional que no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse, según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos para los efectos legales correspondientes, debiendo el Director del establecimiento comunicarlo de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

**ARTÍCULO 116.** Cuando el interno tenga dos o más sanciones, el cómputo para aplicar el término formal de la procedencia de la Preliberación, se hará sumando la totalidad de las mismas, siempre y cuando se trate de sanciones del fuero común, debidamente ejecutoriadas.

**ARTÍCULO 117.** El tratamiento semi-institucional de preliberación se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Que la persona semi-liberada se abstenga de ingerir bebidas embriagantes, de usar estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo en los casos que su utilización obedezca a prescripción médica;
- II. Que la persona semi-liberada se abstenga de ocurrir a cantinas, bares, tabernas, cervecerías, billares, cabarets u otros sitios análogos;
- III. Que cumpla en los términos y extensión con la medida otorgada; y
- IV. Que mantenga su forma honesta de vivir.

**ARTÍCULO 118.** El tratamiento semi-institucional de preliberación se suspenderá de oficio si al semi-liberado se le instruye otro proceso, en cuyo caso volverá a la institución penitenciaria hasta en tanto no se dicte sentencia o se resuelva su situación jurídica sobre el mismo.

**ARTÍCULO 119.** El tratamiento semi-institucional de preliberación se revocará:

- I. Si el semi-liberado no cumple con las condiciones citadas en el artículo precedente;
- II. Cuando se observe que el semi-liberado guarda mala conducta familiar o social fuera de la Institución, aunque cuando ésta no sea delictiva;
- III. Si el semi-liberado es condenado por nuevo delito mediante sentencia ejecutoria, en cuyo caso será de oficio la revocación.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, a juicio fundado de la Dirección de Ejecución de Sentencias se podrá conceder al semi-liberado una nueva oportunidad, amonestándole debidamente. En el caso de la fracción III, la Dirección de Ejecución de Sentencias no podrá volver a aplicar el presente tratamiento en beneficio del sujeto que incurrió en el referido supuesto, por considerarlo reincidente.

**ARTÍCULO 120.** En relación a la fracción III del artículo 111 de este ordenamiento, el tratamiento de readaptación mencionado se podrá otorgar a los sentenciados no reincidentes, cuyos estudios de personalidad arrojen un grado de peligrosidad mínima, con salud mental y física óptimas, sin problemas victimológicos y sin adeudos en lo que se refiere a la reparación del daño, así como arraigo familiar en la entidad.

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el interno deberá de solicitar a la Dirección de Ejecución de Sentencias su ingreso a la Institución Abierta, señalando por escrito que considera reunir tales requisitos, comprometiéndose a cumplir su tratamiento readaptatorio, así como respetar las leyes y demás ordenamientos vigentes en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 121.** En lo referente a la organización, funcionamiento, sanciones y medidas disciplinarias de las Instituciones Abiertas del Estado, éstos serán regulados por el reglamento que para tal efecto se expida.

**SEGUNDA PARTE**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 122.** El Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana es un órgano plural, de apoyo técnico del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es el análisis y emitir opinión sobre la concesión o aplazamiento de la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación.

Las bases para su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento que para tal efecto expida el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 123.** El Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana se integrará por:

- I. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- II. Un representante de los foros o colegios de abogados existentes en la región correspondiente;
- III. Un representante de las facultades o escuelas de Derecho existentes en la región correspondiente;
- IV. Un representante de las instituciones religiosas que intervengan en los centros penitenciarios;
- V. Demás organismos no gubernamentales que tengan una estrecha relación con la función penitenciaria;
- VI. Los representantes del Sistema Penitenciario Estatal que determine el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 124.** Son facultades de los miembros del Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana las siguientes:

- I. Dar su opinión sobre la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación de los internos propuestos por la Dirección de Ejecución de Sentencias;
- II. Proponer, ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, la integración de los expedientes, de aquellos internos que reúnan los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación;
- III. Para los casos que se establecen en los artículos 112 fracción I y 131 fracción I del presente ordenamiento, la Dirección de Ejecución de Sentencias podrá tomar en consideración la opinión que emita este consejo.

**ARTÍCULO 125.** El Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana funcionará en las siguientes regiones:

- I. Región Sureste: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social Femenil y Varonil de Saltillo, así como el Centro ubicado en Parras;
- II. Región Laguna: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social de Torreón y San Pedro de las Colonias;
- III. Región Centro: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social de Monclova y Sabinas;
- IV. Región Norte: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social de Piedras Negras y Acuña.

**ARTÍCULO 126.** El Consejo sesionará, en forma ordinaria, por lo menos tres veces al año sin perjuicio de que se realicen las demás sesiones que se estimen necesarias, dejando a consideración de la Dirección de Ejecución de Sentencias la facultad para citar a dichas sesiones, en cuyo caso participarán el personal adscrito a la misma.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Subsecretario de Prevención y Readaptación Social y contará con un suplente designado por él mismo para cubrir sus ausencias.

Se nombrará a un Secretario Ejecutivo de entre los mismos miembros del Comité, quien, de cada sesión del Consejo, deberá levantar acta de la misma, en la cual deberá quedar asentada las aprobaciones o aplazamiento de los beneficios propuestos, asentándose en caso negativo los

motivos y razonamientos por los cuales fueron denegados los mismos, los acuerdos tomados en la sesión y deberá estar firmada por cada uno de los asistentes, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los integrantes.

**ARTÍCULO 127.** Corresponde a la Dirección de Ejecución de Sentencias, la integración de los expedientes de los internos que se propongan para acceder a los beneficios contenidos en la presente ley. Dichos expedientes quedarán a disposición de los integrantes para su análisis en dicha Dirección o en el Centro de Readaptación Social correspondiente para el análisis de sus integrantes

### **SUBSECCIÓN TERCERA DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD**

**ARTÍCULO 128.** Para los efectos de la aplicación del tratamiento en libertad, se estará a las disposiciones relativas a la libertad preparatoria; a los artículos 11 y 132 y al Título Cuarto de esta ley.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA REINTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 129.** El período de reintegración implica tanto la reincorporación del interno a la sociedad como la plena recuperación de sus derechos que hubieren sido afectados con motivo de la sanción privativa o restrictiva de la libertad y se regirá conforme lo estipulan las disposiciones legales relativas al Indulto y liberación definitiva, así como también se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila.

### **TÍTULO CUARTO OTRAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONDENA CONDICIONAL**

**ARTÍCULO 130.** Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal del Estado, quedarán, durante el término de la sanción impuesta en la sentencia correspondiente, sujetos a la vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias, a través del Departamento de Ejecución de Sentencias en Libertad. Dicho Departamento podrá auxiliarse con la autoridad municipal del lugar en que resida el liberado.

El término al que se alude en el párrafo anterior, se computará a partir del día en que el sentenciado se acoja a la condena condicional.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA**

**ARTÍCULO 131.** El Gobernador del Estado, de manera discrecional, podrá otorgar el beneficio de la Libertad Preparatoria a los sentenciados del fuero común que hayan cumplido las tres quintas partes de su pena, ello sí se trata de delito doloso, o la mitad de la misma, en caso de delito culposo, siempre y cuando satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Que el delito no sea de los calificados como grave por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, salvo aquellos casos en que atendiendo a la personalidad y al grado de readaptabilidad alcanzado por el interno, según los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a discreción de la Dirección de Ejecución de Sentencias, puedan ser considerados para el otorgamiento de este beneficio;

- II. Que haya observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión;
  - III. Que en el examen de personalidad que se le practique al sentenciado, se determine que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
  - IV. Que designe fiador y se cubra la fianza correspondiente.
- En los casos en los que el sentenciado haya sido condenado al pago de la reparación del daño en cantidad líquida, será necesario que esta haya sido cubierta o bien, que se haya otorgado garantía sobre la misma, salvo en el caso de que dicha reparación se encuentre en cantidad ilíquida y no exista incidente de liquidación o no exista interés procesal para la obtención del mismo; excepción hecha para el caso en que la autoridad judicial hubiere emitido la declaratoria de insolvencia.

**ARTÍCULO 132.** Los internos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 131 de esta ley, podrán solicitar por escrito, ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, el beneficio de la libertad preparatoria.

**ARTÍCULO 133.** Para los efectos de este capítulo, la Dirección de Ejecución de Sentencias recabará de oficio, la documentación pertinente, debiendo solicitar al Director del establecimiento respectivo, los informes relativos al trabajo prestado y a su duración; las actividades educativas y culturales en que haya participado; a la alfabetización y, en términos generales, cualquier estudio que estime necesarios para conocer su grado de readaptabilidad.

**ARTÍCULO 134.** Cuando el interno tenga dos o más sanciones, el cómputo para aplicar el término formal de la procedencia de la Libertad Preparatoria, se hará sumando la totalidad de las mismas, siempre y cuando se trate de sanciones aplicadas por autoridades del fuero común.

**ARTÍCULO 135.** La Dirección de Ejecución de Sentencias tomará en consideración los informes suministrados y someterá a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, la concesión o negación de la libertad, sujeta, en el primer caso, a las condiciones siguientes:

- I. Residir, o en su caso no residir en lugar determinado e informar a la autoridad los cambios de su domicilio. La designación de lugar de su residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia no sea un obstáculo para su enmienda;
- II. Desempeñar en el plazo que la resolución determine, un oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- III. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo prescripción médica; y
- IV. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten por la Dirección de Ejecución de Sentencias, así como a la vigilancia de una persona honrada de arraigo que se obligue a ello mediante el otorgamiento de una fianza. El monto de ésta será fijado por la Dirección de Ejecución de Sentencias.

**ARTÍCULO 136.** Las personas a que se hace alusión en la fracción IV del artículo anterior, deberán ser personas físicas que tengan un modo honesto de vivir y sean de buena fama en el lugar donde radican. El otorgamiento de la fianza será en efectivo y se depositará en las oficinas de recaudación de rentas respectivas. El certificado que en este caso se expida, se entregará a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Para fijar el monto de la fianza se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Los antecedentes del sentenciado, y
- II. La gravedad y circunstancias de comisión del delito o delitos.

**ARTÍCULO 137.** La Libertad Preparatoria se suspenderá de oficio, si al liberado se le instruye otro proceso, en cuyo caso volverá a la institución penitenciaria, hasta en tanto no se dicte sentencia o se resuelva la situación jurídica sobre el mismo.

**ARTÍCULO 138.** La Libertad Preparatoria se revocará por la Dirección de Ejecución de Sentencias, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si el liberado no cumple con las condiciones citadas en el artículo 135 de esta ley;
- II. Cuando se observe que guarda mala conducta familiar o social, aun cuándo ésta no sea delictiva, durante el tiempo en que disfrute de la Libertad Preparatoria;
- III. Cuando el fiador así lo solicite y pida se le libere de la obligación contraída; y
- IV. Si el liberado es condenado por nuevo delito mediante sentencia ejecutoria.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, a juicio fundado de la Dirección de Ejecución de Sentencias, se podrá conceder al liberado una nueva oportunidad, amonestándolo debidamente.

**ARTÍCULO 139.** La revocación de la Libertad Preparatoria trae como consecuencia la aplicación del tratamiento institucional, no computándose el tiempo en que se hubiere encontrado en libertad, para el efecto del cumplimiento íntegro de la parte de la condena que le faltaba por purgar sin perjuicio de que, en su caso, se pueda conceder tratamiento en preliberación.

La revocación implica que se hagan efectivas las correspondientes fianzas, salvo el supuesto previsto en la fracción III del artículo anterior.

**ARTÍCULO 140.** Los sentenciados que disfruten de Libertad Preparatoria quedarán bajo la orientación y vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias por conducto del Departamento de Ejecución de Sentencias en Libertad en los términos del artículo 11 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 141.** Una vez expirado el término de la condena impuesta en la sentencia, la Dirección de Ejecución de Sentencias, hará la declaración de quedar el sentenciado en absoluta libertad, para los efectos legales correspondientes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN**

**ARTÍCULO 142.** Para facilitar la readaptación del sentenciado del fuero común sobre la base de su trabajo, por cada dos días que labore dentro del establecimiento, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el sentenciado observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas, culturales y deportivas y revele a través de éstas y otros datos un alto grado de readaptabilidad social. Esta última será factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la sanción, la cual en ningún caso podrá fundarse exclusivamente en los trabajos realizados por el sentenciado, ni en su participación en actividades educativas o de otra índole.

**ARTÍCULO 143.** El sentenciado que con los días laborados cumpla cualesquiera de los términos exigidos para la libertad preparatoria, podrá obtener dicho beneficio siempre y cuando cumpla con los demás requisitos previstos por las normas específicas pertinentes.

Para los efectos de la Remisión Parcial de la Sanción será tomado en consideración el tiempo que el sentenciado participe en actividades educativas, culturales y deportivas, siempre y cuando estas actividades sean complementarias al trabajo que el sentenciado desarrolle dentro del establecimiento.

**ARTÍCULO 144.** La Remisión Parcial de la Sanción podrá ser concedida cuando, una vez hecha la remisión, el sentenciado purgue la sanción impuesta o bien, le beneficie para ingresar al

tratamiento semi-institucional de preliberación o a la libertad preparatoria. Tratándose de internos que se encuentren cumpliendo sanciones privativas de la libertad que excedan de los 15 años, éstos podrán ser tomados en consideración para el otorgamiento de este beneficio, ello a discreción de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Cuando el interno tenga dos o más sanciones, se deberá observar en lo conducente, lo previsto por el artículo 134 de esta ley.

**ARTÍCULO 145.** La solicitud de Remisión Parcial de la Sanción se formulará por escrito ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, por aquellos internos que estimen reunir los requisitos del artículo 142. En este caso se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 133 de esta ley.

**ARTÍCULO 146.** La Dirección de Ejecución de Sentencias, una vez tomados en consideración los informes suministrados y, con base en el grado de readaptabilidad logrado por el interno, someterá, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, a la consideración del Gobernador, la posibilidad de otorgar el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena. El Ejecutivo del Estado, de manera discrecional, resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 147.** El interno que intente fugarse, o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido, podrá perder el derecho a la Libertad Preparatoria o a la Remisión Parcial de la Sanción, previa determinación de la Dirección de Ejecución de Sentencias. Lo anterior se hará saber a todos los internos al ingresar al establecimiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR INCOMPATIBILIDAD CON LA PENA**

**ARTÍCULO 148.** Cuando el sentenciado del fuero común acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta, por ser incompatible con su edad, constitución física o salud, el Ejecutivo del Estado, previo el trámite que realice la Dirección de Ejecución de Sentencias, acordará de oficio la modificación de aquella, siempre que ésta no sea esencial.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA**

**ARTÍCULO 149.** La liberación definitiva de los internos procederá:

- I. Por cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad judicial en la que se declare la inocencia del sujeto;
- II. Por razón de indulto;
- III. Por los efectos de la remisión parcial de la sanción;
- IV. En el caso previsto en el artículo 4 del Código Penal vigente en el Estado;
- V. En los casos de condena condicional cuando haya cumplido los requisitos que se le impongan para obtenerla.

**ARTÍCULO 150.** El cómputo de la sanción privativa al sentenciado, se hará en los términos prescritos en la sentencia. Cuando a un sentenciado le hayan impuesto dos o más sanciones privativas de su libertad en proceso diverso, el cómputo del tiempo en que debe cumplirse la sanción se hará en forma sucesiva y no simultánea.

**ARTÍCULO 151.** Todo liberado, ya sea definitiva o preparatoriamente, será provisto de la ropa necesaria y recibirá el saldo que tuviere a su favor por concepto del fondo de ahorros.

También se le entregarán los objetos que hubiese dejado en guarda al entrar al establecimiento, de acuerdo con el inventario levantado, la documentación que acredite su aptitud para el trabajo, el grado de educación adquirido y la constancia de libertad, comunicándose al Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila su condición de libre para los fines legales consiguientes.

## **CAPITULO SEXTO DEL CONFINAMIENTO**

**ARTÍCULO 152.** Los sentenciados a confinamiento por los tribunales, residirán en el lugar señalado por la autoridad, quedando el sentenciado sujeto a la vigilancia y medidas de orientación de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

### **TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Y DE LOS SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD**

#### **CAPÍTULO ÚNICO REGLAS COMUNES PARA LOS LIBERADOS SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 153.** Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad quedarán sujetos al control de la Dirección de Ejecución de Sentencias, conforme a lo establecido por el artículo 11 de la presente ley.

**ARTÍCULO 154.** Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad podrán transitar libremente en el lugar designado por el Ejecutivo, pero no podrán salir de él sin autorización de la Dirección de Ejecución de Sentencias. Las autoridades encargadas de la vigilancia, cuidarán de aconsejar al liberado sobre un buen comportamiento, y que cuente con un trabajo a través de la instancia correspondiente; debiendo además, suministrar, dentro de los términos y condiciones que se les fije, los informes sobre su conducta.

## **TITULO SEXTO EL PATRONATO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA Y LA REINCORPORACIÓN DE LIBERADOS Y EXTERNADOS DEL ESTADO DE COAHUILA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 155.** El Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila tendrá por objeto apoyar a los sujetos de atención en su reincorporación social mediante asistencia de carácter laboral educativa, jurídica, médica, moral y ocasionalmente económica estudiando la evolución de la conducta del individuo y orientándolo hacia la prevención de conductas antisociales.

Así mismo coadyuvará con la Dirección de Readaptación Social en los programas encaminados a la capacitación para el trabajo y a la concretización de nuevas fuentes de trabajo, para que a través de éste se logre el desarrollo laboral y social del interno.

**ARTÍCULO 156.** El Patronato se organizará y regulará su funcionamiento en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de marzo de 1977.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

**CUARTO.** Todas las solicitudes de libertad preparatoria, remisión parcial de la sanción, modificación de sanción o cualquier otra que se encuentre pendiente de resolución al entrar en vigor esta ley, se resolverán en lo procedente, de acuerdo a ella.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, a 10 de Noviembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**COMISARIO JEFE ANTONIO GARZA GARCÍA**  
(RÚBRICA)



**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:****NÚMERO 549.-****LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS  
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único  
Del Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;
- II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
- III. Composta: la descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos;
- IV. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;
- V. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- VI. Empresa de servicio de manejo: Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;
- VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;
- VIII. Instituto: El Instituto Coahuilense de Ecología;
- IX. Ley general: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- X. Minimización: El conjunto de medidas dirigidas a disminuir la generación de residuos y a aprovechar el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XI. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en sitios controlados;
- XII. Residuos inorgánicos: Son aquellos no biodegradables;
- XIII. Residuos orgánicos: Aquellos que por sus características son biodegradables;
- XIV. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua,

energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.

**ARTÍCULO 3.** Se consideran causas de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir en perjuicio de la colectividad por la liberación al ambiente de residuos;
- II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;
- III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos de competencia de esta ley, y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos competencia de esta ley.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES**

#### **Capítulo Primero De las Autoridades y sus Facultades**

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. El Instituto Coahuilense de Ecología y;
- III. Los ayuntamientos.

**ARTÍCULO 5.** El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer la política estatal en materia de residuos;
- II. Vincular e integrar a la política ambiental, así como las disposiciones que esta ley establece en materia de gestión integral de residuos;
- III. Establecer y evaluar el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso los programas regionales;
- IV. Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial;
- V. Regular la gestión integral de residuos de manejo especial y la prevención y control de la contaminación generada por este tipo de residuos;
- VI. Promover en coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el estado, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- VII. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VIII. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del sistema nacional de protección civil y en coordinación con la federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de manejo especial;
- X. Promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente;
- XI. Suscribir convenios con la federación con el propósito de promover lo establecido en la fracción anterior, en las instituciones educativas federales ubicadas en el estado;

- XII. Coadyuvar con el gobierno federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
- XIII. Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta ley;
- XIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral; y
- XV. Las demás que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 6.** El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y revisar la política estatal en materia de residuos de manejo especial;
- II. Formular los programas para la prevención y gestión integral de los residuos que conforme a la Ley General le correspondan a las Entidades Federativas;
- III. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en el reglamento de esta ley;
- IV. Proponer al Ejecutivo Federal los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;
- V. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;
- VI. Elaborar un padrón de empresas de servicios de manejo;
- VII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al sistema de información ambiental y de recursos naturales;
- VIII. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos;
- X. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable;
- XI. Requerir a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo la información necesaria para realizar los diagnósticos básicos de residuos que sirvan para la elaboración de los programas de su competencia;
- XII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental de la administración pública estatal;
- XIII. Promover los programas de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de las partes interesadas;
- XIV. Proponer al titular del ejecutivo la expedición de los ordenamientos jurídicos que permitan la gestión integral de residuos de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;
- XV. Autorizar y controlar las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos así como establecer y actualizar los registros de éstos de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación, y en su caso, con los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este ordenamiento;
- XVI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;
- XVII. Celebrar acuerdos y convenios con el gobierno de los tres niveles así como con instituciones educativas, organismos no gubernamentales, personas físicas y morales, para realizar acciones que faciliten el cumplimiento de la presente ley y;
- XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 7.** El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

- II. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;
- III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento; y
- IV. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular por sí o con el apoyo del Instituto y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;
- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y en la ley general;
- III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VI. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral;
- VII. Autorizar aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos que no sean consideradas como servicio público;
- VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- X. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban entre el gobierno del estado y la federación, de conformidad con lo establecido en la ley general;
- XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;
- XII. Determinar con la asistencia técnica del Instituto, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XIII. Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XIV. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos;
- XV. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos;
- XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;
- XVII. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## **Capítulo Segundo De la Coordinación**

**ARTÍCULO 9.** El Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación de conformidad con esta ley y la ley general, para asumir las siguientes funciones:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo;
- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 10.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la federación, con la participación en su caso, de los municipios, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

#### **Capítulo Primero Del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**ARTÍCULO 11.** El Ejecutivo del Estado a través del Instituto establecerá el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, de conformidad con esta ley, con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y demás disposiciones aplicables.

El programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos deberá formularse en concordancia con lo que establezca el programa nacional de la materia, considerando los siguientes lineamientos:

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos;
- II. Adoptar medidas para la reducción de la generación de residuos, su separación en la fuente de origen, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- III. Prever la liberación de los residuos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- IV. Promover la reducción de la cantidad de los residuos que lleguen a disposición final;
- V. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VI. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de residuos, identificando las áreas apropiadas para la realización de obras de infraestructura para su almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- VII. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, público y privado para el manejo integral de los residuos;
- VIII. Promover medidas para evitar el acopio de residuos en áreas o en condiciones no autorizados por la autoridad competente;
- IX. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo residuos reutilizables o reciclables, así como promover el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos;
- X. Determinar las medidas conducentes para evitar la disposición final de residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que no hayan sido sometidos a procesos de tratamiento; y
- XI. Los demás que establezca el reglamento de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 12.** El Instituto formulará, instrumentará y revisará el programa para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, quienes para tal fin podrán solicitar el apoyo técnico del Instituto.

**ARTÍCULO 13.** Los programas a que hace referencia el artículo anterior, deberán contener al menos lo siguiente:

- I. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda;
- II. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- III. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- IV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas correspondientes, a fin de crear sinergias.

## **Capítulo Segundo De los Planes de Manejo**

**ARTÍCULO 14.** Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

- I. Identificar formas de prevenir o reducir su generación;
- II. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- III. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;
- IV. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible; y
- VI. Disponer finalmente en un relleno sanitario o en un sitio controlado, según corresponda, los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

**ARTÍCULO 15.** El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el reglamento de esta ley, la Ley General, los ordenamientos que de ella deriven y en las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 16.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 17.** La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores; y
- III. Que se trate de residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

**ARTÍCULO 18.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará al Instituto para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal en su caso, el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, al órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- V. Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;
- VI. Los responsables de la implantación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;
- VII. La indicación de que parte de la información proporcionada al Instituto deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial; y
- VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

**ARTÍCULO 19.** El Instituto podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la ley general, las normas oficiales mexicanas y esta ley a fin de:

- I. Dar a conocer que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos correspondientes o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;
- II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los residuos por los consumidores, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;
- IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;
- V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos piloto y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los residuos;
- VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los residuos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el estado o en el país para ello;
- VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los residuos sujetos a los planes de manejo.

**ARTÍCULO 20.** En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 21.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.

### **Capítulo tercero De los Instrumentos para incentivar la prevención y gestión integral de los residuos**

**ARTÍCULO 22.** El Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final de los residuos sujetos a las disposiciones de esta ley.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la creación de cadenas productivas y se brindarán incentivos para el establecimiento de los planes de manejo.

**ARTÍCULO 23.** El Instituto promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

### **Capítulo Cuarto De la Cultura Ambiental**

**ARTÍCULO 24.** Las autoridades educativas del Estado promoverán la incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos.

Las instituciones educativas del estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El instituto prestará su apoyo a dichas instituciones a efecto de impulsar la educación y cultura ambiental en la entidad.

### **Capítulo Quinto De la Participación Social**

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, para lo cual:

I. Promoverán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente ley;

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente ley a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**ARTÍCULO 26.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Para su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y su reglamento en la materia.

### **Capítulo Sexto De los Sistemas de Manejo Ambiental**

**ARTÍCULO 27.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;

II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades, y

III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

**ARTÍCULO 28.** El Instituto prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

#### **Capítulo Primero De la Clasificación de los Residuos**

**ARTÍCULO 29.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos, terminales ferroviarias y aduanas;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y
- X. Otros que sean determinados como tales por el Instituto.

**ARTÍCULO 30.** Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los programas estatales y municipales para la prevención y gestión integral de los residuos y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 31.** La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo del Instituto.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Obligaciones Generales de los Generadores de Residuos**

**ARTÍCULO 32.** Las personas físicas y morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán responsables hasta su reuso y/o disposición final.

**ARTÍCULO 33.** Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 34.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

- I. Registrarse ante el Instituto y obtener autorización para su manejo;
- II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante el Instituto, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente al mismo;
- III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca el Instituto, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
- V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables; y
- VI. Presentar al Instituto un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

**ARTÍCULO 35.** Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la ley general, están obligadas a:

- I. Registrarse ante el Instituto;
- II. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por las autoridades ambientales del Estado; y
- III. Trasladar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transportación autorizada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con lo que establece la ley general, los residuos peligrosos que se generen en los domicilios, en oficinas públicas y privadas en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en esta ley.

## TÍTULO QUINTO

### DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

#### Capítulo Primero De las Autorizaciones

**ARTÍCULO 37.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Co-procesamiento;
- X. Tratamiento;
- XI. Reciclaje; y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios por ser un servicio público.

**ARTÍCULO 38.** Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VII, IX y XI del artículo anterior.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado.

En el Reglamento de la presente ley, se señalarán los términos y condiciones de las autorizaciones.

**ARTÍCULO 39.** Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

- I. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante el Instituto para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;

IV. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y

V. Otorgar garantías para asegurar que al cierre de las operaciones de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por el Instituto, mismas que formarán parte de la autorización, así mismo quedará sujeto a las inspecciones periódicas con el fin de asegurar el funcionamiento de la misma, de acuerdo a lo previsto por la presente ley, así como a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 40.** Durante la vigencia de la autorización la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

**ARTÍCULO 41.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada al Instituto;

II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;

III. No renovar las garantías otorgadas;

IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas; y

V. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, la presente ley y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo Segundo De las Fases del Manejo Integral de Residuos**

**ARTÍCULO 42.** Las fases que comprenden el manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.** Es responsabilidad de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, buscar alternativas e implementar acciones para reducir o minimizar la generación o en su caso, procurar la biodegradabilidad de los mismos.

**ARTÍCULO 44.** Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con el objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice y prolongar su vida útil.

**ARTÍCULO 45.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación con el fin de facilitar su disposición adecuada.

**ARTÍCULO 46.** Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

**ARTÍCULO 47.** Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

**ARTÍCULO 48.** La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen a los interesados, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

**ARTÍCULO 49.** La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer cuando menos las rutas, horarios y días en que se realizará, así como su periodicidad.

**ARTÍCULO 50.** Las personas que realicen actividades de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos para su reciclaje, deberán observar las disposiciones administrativas que el municipio determine, a fin de que el lugar y la actividad cumplan con esta ley.

**ARTÍCULO 51.** La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa.

**ARTÍCULO 52.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

**ARTÍCULO 53.** La transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el estado, se realizará con la autorización de las autoridades estatales y municipales en materia de su competencia.

Para la transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se deberán considerar:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral así como prioritariamente la salud humana; y
- III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

**ARTÍCULO 54.** Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 39 de esta ley, deberán contar con la autorización de impacto ambiental en los términos que se establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado y demás normatividad aplicable.

### **Capítulo Tercero De la Valorización de los Residuos**

#### **Sección Primera Del Reciclaje**

**ARTÍCULO 55.** Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos susceptibles de valorización mediante procesos de reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 56.** El Instituto en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

**ARTÍCULO 57.** Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el reglamento de la presente ley.

### **Sección Segunda De la Producción de Composta**

**ARTÍCULO 58.** Los ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán centros de generación de composta de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos y con los programas municipales correspondientes. Además ambas autoridades participarán en la difusión de la información sobre como realizar una composta de calidad y su aprovechamiento, a través de guías y cursos informativos.

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico del Instituto.

**ARTÍCULO 59.** Los lineamientos sobre las características apropiadas de los residuos para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en las normas técnicas ambientales que al efecto se expidan.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

**ARTÍCULO 60.** Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos orgánicos para composta deberá cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales en la materia.

## **TÍTULO SEXTO**

### **PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO**

#### **Capítulo Primero De la Prevención y Control de Sitios**

**ARTÍCULO 61.** Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

**ARTÍCULO 62.** La selección, opresión y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

**ARTÍCULO 63.** En los sitios de disposición final se deberá:

- I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado; y
- II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente.

#### **Capítulo Segundo De la Remediación del Suelo**

**ARTÍCULO 64.** Quienes resulten responsables de la contaminación del suelo, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, estarán obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la remediación no fuera factible, a reparar el daño causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 65.** El Instituto establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

**ARTÍCULO 66.** En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN**

#### **Capítulo Primero De la Inspección y Vigilancia**

**ARTÍCULO 67.** El Instituto realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

**ARTÍCULO 68.** Las visitas de inspección que realice el Instituto, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

#### **Capítulo Segundo De las Medidas de Seguridad**

**ARTÍCULO 69.** El Instituto y los ayuntamientos podrán según corresponda ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III. Clausurar temporal o definitivamente, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

**ARTÍCULO 70.** Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, se indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

#### **Capítulo Tercero De las Sanciones Administrativas**

**ARTÍCULO 71.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por el Instituto en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente.

#### **Capítulo Cuarto De la Denuncia Popular**

**ARTÍCULO 72.** Toda persona podrá denunciar ante el Instituto o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**ARTÍCULO 73.** Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

#### **Capítulo Quinto De la Reparación del Daño**

**ARTÍCULO 74.** Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

**ARTÍCULO 75.** Todo servidor público está obligado a denunciar ante el Instituto o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en tanto que les sean imputables.

**ARTÍCULO 76.** La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.

#### **Capítulo Sexto De la Información Pública**

**ARTÍCULO 77.** La información obtenida por el Instituto y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 78.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que

de ella deriven; de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 79.** Las autoridades estatales y municipales elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 80.** Las autoridades estatales y municipales elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

#### **Capítulo Séptimo Del Recurso de Revisión**

**ARTÍCULO 81.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes se estará a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El reglamento de la presente ley deberá ser expedido por el Gobernador del Estado en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expide, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas aplicables en lo que no se opongan a la presente ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos derivados de esta ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**CUARTO.** Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**QUINTO.** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila en un plazo no mayor de 90 días a la publicación del presente decreto.

**SEXTO.** En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

los Residuos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO**

**C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 551.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede licencia por más de treinta días y por tiempo indefinido al C. Evaristo Armando Madero Marcos para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, a partir del día 16 de noviembre del año 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede licencia al C. Paulino González López para separarse del cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, a partir del día 16 de noviembre del año 2005 y por el tiempo que dure la licencia concedida al C. Evaristo Armando Madero Marcos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se designa al C. Paulino González López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, en sustitución y por el tiempo que dure la licencia del C. Evaristo Armando Madero Marcos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se designa a la C. María del Carmen García Arroyo, Primera Regidora del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, en sustitución y por el tiempo que dure la licencia del C. Paulino González López.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Parras, Coahuila la designación del C. Paulino González López y la C. María del Carmen García Arroyo a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorporen a sus funciones como Presidente Municipal y Primera Regidora respectivamente del propio Ayuntamiento de Parras, Coahuila, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**  
(RÚBRICA)



**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 552.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara vacante el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, lo anterior en virtud del fallecimiento del C. José Lázaro Vázquez Ramos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa al C. Oscar Manuel Robles Pérez, como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, en sustitución del C. José Lázaro Vázquez Ramos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, la designación del C. Oscar Manuel Robles Pérez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Presidente de dicho Ayuntamiento; así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2005**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)**



**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 558.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, para enajenar, a título de permuta, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, con una superficie de 1,234.00 metros cuadrados, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con una superficie de 1,572.93 metros cuadrados. Las superficies en mención se identifican de la manera siguiente:

El predio de propiedad municipal de 1,234.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 25.14 metros y colinda con Calle San Francisco.

Al Sur: Mide 32.07 metros y colinda con Boulevard Santa Bárbara.

Al Oriente: Mide 52.08 metros y colinda con Calle Santa María.

Al Poniente: Mide 52.88 metros y colinda con Boulevard Santa Patricia.

El predio para permutar, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con superficie de 1,572.93 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 15.76 metros y colinda con ampliación del Boulevard Nazario Ortiz Garza, haciendo un quiebre de 78.78 metros, haciendo un quiebre de 7.22 metros y 65.76 metros colindando con propiedad de la Sociedad Unión y Progreso, A. C., cerrando con una medida de 1.90 metros y colindando con ampliación del Boulevard Enrique Reyna H.

Al Sur: Mide 4.40 metros, con cruce del Boulevard Nazario Ortiz Garza y Boulevard Enrique Reyna H.

Al Oriente: Mide 87.38 metros y colinda con el Boulevard Enrique Reyna H.

Al Poniente: Mide 103.43 metros y colinda con Boulevard Nazario Ortiz Garza.

El objeto de la validación es el de resarcir a la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.****DIPUTADO SECRETARIO.****MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)****FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)****IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2005**EL GOBERNADOR DEL ESTADO****LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)****EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 559.-****ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, un Lote de Terreno marcado con la Letra AM-1, Manzana 5, ubicado en el Parque Industrial FINSA, con una superficie de 30, 049.34 metros cuadrados.

La superficie se identifica de la siguiente manera:

Al Noreste: Mide 112.20 metros colinda con lote número 19.

Al Noroeste: Mide 311.05 metros colinda con calle Cezontle.

Al Sureste: En tres tramos de 82.07 metros, 120.00 metros y 95.22 metros y colinda con área de afectación 2.

Al Suroeste: En 106.35 metros colinda con Lote F.

El objeto de la desincorporación, es el de enajenar dicha superficie a título oneroso, para dar continuidad a obras de asistencia social y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 el Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto el propio Congreso del Estado, declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**

**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.**

**(RÚBRICA)**

**FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.**

**(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**

**(RÚBRICA)**



**LICENCIADO ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ**, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado; 4, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

**CONSIDERANDO**

El Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005<sup>1</sup> establece como misión del aparato administrativo gubernamental, en materia de salud, el fomento de una cultura de prevención y cuidado de la salud integral, con la participación activa de la comunidad en los programas preventivos correspondientes.

Así, la participación corresponsable de todos aquellos profesionales de la salud que intervienen en las distintas áreas médicas, especialidades y niveles de salud, hace posible alcanzar los grandes objetivos planteados para garantizar el Derecho a la Salud.

Derecho fundamental de cuyo contenido esencial se desprende la necesidad de que, quienes participan de su prestación, lo hagan bajo lineamientos y conductas éticas.

Por ello, con la finalidad de promover el estudio y la observancia de valores y principios éticos para el ejercicio de la medicina, tanto en el rubro de la atención médica como de la investigación en salud, se ha estimado conveniente crear en la entidad, así como en su

<sup>1</sup> Ver Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41 del 23 de mayo de 2000. Página 82.

momento fue creado por el Gobierno Federal, un órgano de carácter consultivo, normativo, educativo y prospectivo.

En otras palabras expresado, crear ese órgano haya justificación en la necesidad, dados los tiempos que corren, de orientar la conducta y la práctica médica a través de la bioética. Ésta surge como respuesta a la exigencia de contar con guías que orienten la toma de decisiones respecto a los dilemas morales de la vida, particularmente en el campo de la salud. Precisamente, a través de la bioética se establece una vinculación entre la práctica médica y la vida humana.

Así, la relación entre el médico y paciente se rige por principios que orientan el ejercicio de la práctica médica. Por ejemplo, el reconocer la autonomía y el derecho individual del enfermo para decidir por sí mismo, con orientación de su médico, sobre los tratamientos, procedimientos, terapias y medicamentos que le serán proporcionados en y para su atención, así como la obligación del médico de evitar hacer daño al paciente y procurar con responsabilidad que, por los medios a su alcance, todo sea beneficioso para él, constituyen orientación ética en el quehacer médico.

De esa forma, al órgano que mediante este decreto se crea, se encomiendan atribuciones que tiendan al fortalecimiento de las conductas regidas por principios y valores éticos. De ahí, la justificación de que, en el contexto normativo, sea emitido por dicho órgano un Código de Bioética y de Conducta Profesional para el personal de salud en el Estado, a través del cual se determinen los criterios o principios éticos mínimos que deberán observarse para la atención en las instituciones públicas y privadas de salud.

Aunado a lo anterior, con la creación de este órgano se pretende difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud los principios y valores que deben regir el ejercicio de su actividad.

Así, a través del Código de Bioética y de Conducta Profesional se especificará sobre el comportamiento ideal de los profesionistas de la salud, interpretando las normas morales y de trato social que ancestralmente han caracterizado a quienes profesan alguna de las carreras en salud; asimismo, se identificará la práctica humanista y, en su conjunto, configurará la imagen y el prestigio de quienes integran los equipos de salud.

Todo lo anterior con una finalidad: mejorar la calidad de los servicios que se presten y favorecer la satisfacción de los pacientes y de la comunidad en general. Ello hará posible incrementar la confianza en las instituciones de salud y en su personal.

Por otra parte, el órgano que se crea en el presente decreto deberá mantener estrecha comunicación y coordinación con la Comisión Nacional de Bioética a fin de disponer de información que pueda difundir para sensibilizar al personal de salud de las instituciones públicas y privadas de la entidad.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN COAHUILENSE DE BIOÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DE SALUD EN EL ESTADO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Comisión Coahuilense de Bioética y Conducta Profesional para el Personal de Salud en el Estado, como órgano interinstitucional de apoyo de carácter consultivo del Ejecutivo del Estado que tendrá por objeto:

- I. Promover y difundir lineamientos éticos y profesionales entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como entre la sociedad en su conjunto.
- II. Impulsar el estudio y la observancia de los lineamientos éticos y profesionales en el ejercicio de la actividad médica en instituciones públicas y privadas de salud que operen y funcionen en la entidad.

Para efectos de este decreto se denominará en adelante a la Comisión Coahuilense de Bioética y Conducta Profesional para el Personal de Salud en el Estado, como la Comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y promoverá ante las instancias municipales, la integración, en sus respectivas jurisdicciones, de

Subcomisiones. El Reglamento Interior de la Comisión definirá las bases generales para la organización y el funcionamiento de dichas Subcomisiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el cumplimiento de su objeto la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las opiniones y recomendaciones que, en la esfera de su competencia, le sean solicitadas por el Ejecutivo del Estado.
- II. Impulsar en la entidad la observancia de principios éticos y profesionales en la prestación de servicios médicos.
- III. Diseñar y promover entre las instancias de salud, públicas y privadas, la adopción de guías éticas para la atención médica y la investigación en las distintas especialidades de la medicina.
- IV. Difundir los lineamientos éticos mínimos que podrán observarse para la atención médica en las instituciones públicas y privadas de salud en el Estado.
- V. Elaborar el Código de Bioética y de Conducta Profesional del Personal de Salud en el Estado, así como fomentar el respeto de los principios de bioética en la actividad médica contenidos en aquél.
- VI. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, los principios y valores que deban regir el ejercicio de su actividad de acuerdo al Código de Bioética y de Conducta Profesional del Personal de Salud en el Estado.
- VII. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre los protocolos de investigación en seres humanos y dar el seguimiento respectivo.
- VIII. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos, así como el uso correcto de la bioética en la práctica médica.
- IX. Promover ante las instituciones de salud en el Estado, públicas y privadas, la adopción a su interior de Comisiones Institucionales de Ética y Conducta Profesional.
- X. Promover ante las Comisiones Institucionales de Ética y Conducta Profesional que, en su caso, se integren al interior de las instituciones de salud, para el adecuado funcionamiento de las mismas, los criterios mínimos que habrán de considerar para ello.
- XI. Apoyar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las Comisiones Institucionales de Ética y Conducta Profesional de las instituciones de salud, así como mantener estrecha comunicación y coordinación con las mismas.
- XII. Emitir ante las instancias competentes, en su caso, las recomendaciones sobre los criterios que deberán observarse en la reglamentación de la investigación médica.
- XIII. Promover ante las Subcomisiones que se integren en las jurisdicciones municipales, la adopción del Código de Bioética y Conducta Profesional que emita la Comisión.
- XIV. Promover la aplicación y cumplimiento del Código de Bioética y de Conducta Profesional entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que se desempeñen en instituciones públicas o privadas en el Estado.
- XV. Proporcionar de manera oportuna la información relativa a los casos o temas que solicite la Comisión Nacional de Bioética.
- XVI. Brindar asesoría para la conformación apropiada de programas o líneas de trabajo específicas en las instituciones de salud.
- XVII. Servir de foro para la reflexión moral, filosófica, antropológica o sociológica para lo cual la Comisión invitará a participar como invitados a expertos en estas disciplinas.
- XVIII. Conocer, opinar y dar seguimiento a los protocolos de investigación con implicaciones bioéticas que se desarrollen en instituciones u organismos públicos o privados en la entidad en materia de salud.
- XIX. Las demás que le encomiende este decreto u otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que se requieran para cumplir adecuadamente con su objeto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión estará conformada por un Comité que será el órgano máximo de autoridad de la misma y se integrará por los siguientes miembros propietarios:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.
  - II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado.
  - III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo del Comité.
  - IV. Cuatro Vocales Ejecutivos, quienes serán, previa invitación y aceptación en los casos que correspondan:
    - a. El titular de la Secretaría de Gobierno.
    - b. El titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.
    - c. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.
    - d. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - V. Ocho Vocales, quienes serán representantes de instituciones de salud privadas, previa invitación del Presidente Ejecutivo y aceptación correspondiente.
- Por cada uno de los miembros vocales propietarios del Comité se designará a un suplente quien, en su caso, cubrirá las ausencias del respectivo titular.
- El cargo de miembro del Comité será honorífico por lo que sus miembros no recibirán ninguna retribución por el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Presidente Ejecutivo del Comité o quien legalmente lo supla en sus funciones conforme a este decreto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité y a la Comisión.
- II. Programar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.  
Las convocatorias deberán remitirse a los miembros del Comité o de los subcomités o grupos de trabajo, con cuando menos tres días de anticipación. En cada convocatoria se dará a conocer la orden del día y, en su caso, la minuta correspondiente.
- III. Moderar los debates de las sesiones.
- IV. Proponer, al seno del Comité, la creación de subcomités o grupos de trabajo específicos.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- VI. Someter a la aprobación de los miembros del Comité el Reglamento Interior de la Comisión o, en su caso, subsecuentes reformas.
- VII. Prever que se otorguen las facilidades necesarias para que los subcomités o grupos de trabajo que se hayan establecido, desarrollen adecuadamente las tareas que se les encomienden.
- VIII. Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior de la Comisión u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones que celebre la Comisión con voz y voto.
- II. Levantar e integrar, por duplicado, el acta de cada sesión, así como suscribirla conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y los Vocales que asistan a la sesión que corresponda.

Las actas que levante deberán contener, cuando menos, los datos siguientes:

1. Lugar y fecha.
2. Lista de asistencia.
3. Asuntos tratados.
4. Acuerdos tomados.

De cada acta que levante y resguarde bajo su responsabilidad, deberá remitir al Presidente Ejecutivo un ejemplar a efecto de que éste la de a conocer al inicio de cada sesión.

- III. Hacer constar en cada acta la ejecución y el seguimiento dado a los acuerdos del Comité.
- IV. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior de la Comisión para el efecto de que, a propuesta del Presidente Ejecutivo, sea sometido a la aprobación del propio Comité.
- V. Formular los estudios que le encomiende el Comité.
- VI. Someter a la aprobación de los miembros del Comité el calendario para la celebración de las sesiones correspondientes.

- VII. Tomar la votación de los miembros presentes en las sesiones.
- VIII. Auxiliar al Presidente Ejecutivo del Comité en el trámite de todos aquellos asuntos que se le encomienden.
- IX. Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior de la Comisión u otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende el Presidente Ejecutivo del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los Vocales del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto.
- II. Analizar y discutir los asuntos a tratar en las sesiones, así como aquellos sobre los que se les solicite opinión.
- III. Promover la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren.
- V. Presentar al Secretario Técnico del Comité los asuntos que consideren deban incluirse o tratarse en las sesiones del mismo.
- VI. Integrar los subcomités o grupos de trabajo que se determinen al seno del Comité.
- VII. Las demás que les confieran este decreto, el Reglamento Interior de la Comisión u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Comité sesionará ordinariamente de manera semestral y extraordinariamente cuando así se amerite a juicio del Presidente Ejecutivo o de quien legalmente deba suplirlo, así como cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Comité en atención a la importancia y urgencia de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las sesiones del Comité se celebrarán cuando el quórum se integre con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente su Presidente Ejecutivo o quien legalmente deba sustituirlo.

El desarrollo de las sesiones se deberá ajustar al orden del día previamente formulado.

Sí el quórum no se reuniera, se convocará a nueva sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes. Ésta se celebrará con los miembros que asistan a ella.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a la sesión. En caso de empate el Presidente Ejecutivo o quien legalmente lo supla tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** A las sesiones del Comité se podrá invitar a rectores de universidades establecidas en la entidad, públicas o privadas; a representantes de instituciones de investigación, así como a representantes de los sectores público, social o privado cuya participación se considere oportuna en el análisis de los asuntos que en ellas se prevean desahogar. Dichos invitados participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá crear subcomités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio de programas específicos propuestos por dicho Comité.

Al frente de cada uno de los subcomités o grupos de trabajo, habrá un Presidente que será designado por el Presidente Ejecutivo del Comité.

Los subcomités o grupos de trabajo podrán, además de los vocales que a ellos se incorporen, integrarse por representantes de las áreas o instancias que el Comité considere conveniente y podrá invitarse además a participar en ellos a expertos en las materias que se determinen.

Los subcomités o grupos de trabajo que se integren sesionarán a su vez semestralmente y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de sus miembros. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** A los subcomités o grupos de trabajo corresponderá:

- I. Recabar y analizar información necesaria al cumplimiento de las investigaciones y los trabajos que les sean encomendados.
- II. Promover y, en su caso, formular proyectos que apoyen las tareas de la Comisión.
- III. Promover, para el desarrollo de investigaciones en la materia competencia de la Comisión, la cooperación con organismos e instituciones cuyas actividades guarden relación con aquéllas que desarrolle la misma.
- IV. Divulgar, en coadyuvancia de la Comisión, las disposiciones aplicables en la materia competencia de la misma.
- V. Las demás que les confieran este decreto, el Reglamento Interior de la Comisión u otras disposiciones aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado llevar a cabo la difusión y divulgación de las disposiciones contenidas en este decreto.

**TERCERO.** La Comisión deberá quedar debidamente instalada y celebrar su primera sesión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

**CUARTO.** El Comité emitirá el Reglamento Interior de la Comisión en un término no mayor a ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión de inicio. Para tal efecto, el Secretario Técnico del Comité deberá remitir a los integrantes del mismo, debidamente validado por el Presidente Ejecutivo y cuando menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión en que habrá de aprobarse el reglamento interior, el anteproyecto del mismo, para el efecto de que se encuentren en posibilidad de formular, en su caso, observaciones y comentarios que estimen necesarios a fin de que en la sesión respectiva haya de aprobarse un documento definitivo.

**QUINTO.** El Reglamento Interior de la Comisión, una vez aprobado en los términos previstos por este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**DRA. BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**MTRA. MA. DE LOS ANGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN  
(RÚBRICA)**

**LICENCIADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ**, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, con apoyo además, en lo dispuesto en el capítulo VII, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Fomento Económico del Estado; y

### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2000–2005 establece la necesidad de adecuar el marco normativo estatal según los propósitos del desarrollo, a través de la simplificación administrativa y mejora regulatoria, con lo que se pretende mejorar la reglamentación vigente para industrias, comercios y de empresas de servicios, eliminando el exceso de trámites burocráticos que impiden definir su establecimiento en el Estado.

Así, es vital para el desarrollo económico del Estado establecer procedimientos que faciliten a las industrias, comercios y empresas de servicios su establecimiento y operación y que les permitan alcanzar el nivel de competitividad exigido por el nuevo entorno.

Para los efectos señalados, con fecha 9 de Julio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se establece el Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Coahuila, conforme al cual compete a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado, la coordinación de los trabajos de revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y municipal y del proceso de simplificación administrativa.

La Ley de Fomento Económico del Estado de Coahuila prevé la atribución de la Secretaría a que se alude en el párrafo anterior, para establecer los mecanismos que sean necesarios para que las dependencias y entidades del Estado y de los municipios lleven a cabo la mejora regulatoria, con el propósito de lograr la simplificación de trámites y la mayor reducción posible de requisitos y plazos de respuesta y, en su caso, la homologación de los mismos; constituyéndose, en general, en autoridad competente para realizar lo necesario para el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria en la entidad.

Conforme a la normatividad correspondiente a la simplificación administrativa y mejora regulatoria, se concluyó por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado la revisión de los trámites que aplican en el Instituto Estatal del Empleo, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, según el Decreto Número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 69 de fecha 29 de agosto de 2003.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, así como de brindar a los Coahuilenses mayores fuentes de empleo a través del establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios en la entidad, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar en el marco del Programa de Mejora Regulatoria, los trámites que se gestionan ante el Instituto Estatal del Empleo, mismos que se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. **Capacitación en la práctica laboral:** Es un programa orientado a apoyar y promover la capacitación en el lugar de trabajo, para generar experiencia laboral de desempleados o subempleados, a través de su ocupación productiva en las empresas.
2. **Capacitación laboral en competencia:** Es un programa que se desarrolla a petición expresa del sector empresarial y tiene como objetivo incorporar a una parte de la población desempleada a un esquema de cursos con una duración de uno a tres meses, orientado a la posesión, desarrollo y certificación de las capacidades, conocimientos y habilidades; a fin de

que tenga acceso a un empleo y pueda conservarlo, teniendo como directrices la competitividad, la productividad y la calidad conforme lo establecen las Normas Técnicas de Competencia Laboral.

3. **Capacitación orientada en competencia laboral:** Es un Programa de Capacitación por medio del cual la empresa en coordinación con el Instituto Estatal del Empleo, lleva a cabo un proceso de capacitación orientada en Normas Técnicas de Competencia Laboral, comprometiéndose a desarrollar la infraestructura socio técnica y, posteriormente, en un segundo momento, esta capacitación se desarrolle con fines de certificación, donde la empresa además se compromete a contratar al menos al 80% de los egresados.
4. **Capacitación mixta:** Es un esquema donde los cursos de capacitación se realizan a petición expresa del sector empresarial, con una duración de entre uno y tres meses, en el cual la empresa deberá diseñar los contenidos temáticos de los cursos de acuerdo con sus requerimientos, e impartirlos con sus propios instructores.
5. **Comercio:** La unidad de producción económica que se dedica a la compra de productos a otras empresas fabricantes para venderlos a los consumidores interesados; mediador entre productores y consumidores.
6. **Empresa:** La persona física o moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado.
7. **Empresas de nueva creación:** Son aquéllas empresas que por arranque de operación, requieren de la contratación de personal.
8. **Empresas en expansión:** Aquéllas que por adquisición de nuevos negocios o el incremento de la producción, se ven en la necesidad de instalar nuevas líneas de producción y/o de ampliar el espacio productivo, y que por consecuencia requieren de la contratación de personal de nuevo ingreso.
9. **Empresas en ampliación de turnos:** Son aquéllas que por el incremento de su producción se ven en la necesidad de abrir un nuevo turno.
10. **Empresas de servicios:** La unidad de producción económica, la cual mediante su actuación ofrece a los consumidores y a otras empresas lo que éstas puedan necesitar.
11. **Industria:** La unidad de producción económica que se dedica a transformar materias primas en productos útiles para ser consumidos, aplicada a satisfacer necesidades humanas.
12. **Instituto:** El Instituto Estatal del Empleo.
13. **Mejora Regulatoria:** Es un proceso continuo de revisión de disposiciones jurídicas y administrativas y de costumbre, con el objeto de establecer procedimientos más ágiles y simples, logrando la definición, simplificación y homologación, en su caso, de requisitos, plazos de respuesta y procedimientos de trámites para el establecimiento, operación y ampliación de industrias, comercios y empresas de servicios.
14. **Permiso:** Acto mediante el cual la autoridad faculta a una persona para ejercer un derecho preexistente.
15. **Plazo de respuesta:** El período dentro del cual las dependencias o entidades deben emitir su resolución, respecto de la actuación que frente a ellas se solicite.
16. **Registro:** El Registro Único de Trámites Administrativos.
17. **Requisito:** Toda formalidad, condición, término, carga administrativa, restricción o trámite que deban cumplir las industrias, comercios y empresas de servicios para su establecimiento, operación y ampliación en el Estado, siempre que sea exigible por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las disposiciones legislativas o administrativas aplicables.
18. **Trámite:** Cualquier procedimiento, gestión, diligencia o formalidad que implique la presentación o conservación de algún documento o información por parte de las industrias, comercios o empresas de servicios, incluidos los formatos cuyo llenado exigen las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos previstos en este Acuerdo, los trámites que se gestionan en el Instituto Estatal del Empleo son:

**1.1. Trámite:** SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA BECATE CON MODALIDADES EN:

- Capacitación basada en normas de competencia laboral.
- Capacidad orientada en competencia laboral.
- Capacitación mixta.

CLAVE: IEE - 001

**1.1.1. OBJETO.** La solicitud para participar en el Programa Bécate, en las modalidades indicadas en el punto 1.1. de este Acuerdo, tiene como objetivo incorporar a petición expresa del sector empresarial, una parte de la población desempleada a un esquema de formación orientado a la posesión, desarrollo y, en su caso, de certificación de las capacidades, conocimientos y habilidades de personas desempleadas; a fin de que tengan acceso a un empleo dentro de la empresa donde se capaciten y puedan conservarlo, teniendo como directrices la competitividad, la productividad y los requerimientos del sector empresarial.

A través de los cursos de capacitación, la empresa podrá obtener la certificación laboral de los beneficiarios, así como la posibilidad de llevar a cabo un proceso de capacitación de mayor calidad, a menor costo y tiempo.

**1.1.2. PERSONAS SUJETAS AL TRÁMITE.** Empresas de nueva creación, en expansión o ampliación de turnos que justifiquen las necesidades de capacitación para poder disponer de los beneficios de los programas, y que no presenten vacantes generadas por rotación de personal.

**1.1.3. REQUISITOS.** Se establece la obligación de presentar la siguiente información:

1. Realizar el trámite para la "Atención de empresas que requieran personal capacitado" para lo cual la empresa deberá llenar el formato denominado "Solicitud de personal capacitado y oferta de acciones de capacitación a desempleados", que en forma gratuita proporciona el Instituto.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
3. Requerir personal capacitado.
4. Ser de nueva creación, en expansión o ampliación de turnos de su planta productiva, siempre y cuando la cantidad de vacantes disponibles en la empresa sea igual o mayor a la cantidad de beneficiarios solicitados al Instituto.
5. Reconvertir actividades, es decir, presentar cambio de giro de la empresa.
6. Que su participación en el Programa no esté orientada a cubrir los índices de rotación de personal, derivados de malas condiciones laborales, bajos salarios, o reducción de costos laborales, entre otros factores.
7. En el caso de los esquemas de capacitación basada en normas de competencia laboral, capacitación orientada en competencia laboral y capacitación mixta, la empresa deberá contar con un programa de capacitación, especificando contenido temático y tiempo de aprendizaje, así como las formas de evaluación que permitan observar el rendimiento de los beneficiarios.
8. Que los resultados en materia de colocación, justifiquen su participación en el Programa Bécate.
9. En caso del esquema de formación laboral en la práctica, la empresa deberá dar cumplimiento a los derechos y obligaciones establecidos en el convenio de capacitación, y/o carta compromiso que suscribe para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales y demás ordenamientos aplicables.
10. Se deberá presentar el formato "Criterio de Elegibilidad", en caso de ser una empresa de primera participación, que en forma gratuita proporciona el Instituto.
11. Una vez iniciados los cursos, la empresa deberá presentar las altas del IMSS.
12. Currículum de instructores.
13. Presentar el Programa de entrenamiento en el formato que proporciona el Instituto.

Lo relativo a los requisitos Número 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se acreditarán mediante una inspección que realizará personal acreditado por el Instituto.

Los cursos se realizarán a petición expresa del sector empresarial para satisfacer sus requerimientos específicos de personal. Las empresas deberán diseñar los contenidos temáticos de los cursos de acuerdo con sus requerimientos, e impartirlos con sus propios instructores.

Para mayor información se podrá consultar la página Web del Instituto [www.coahuila.gob.mx/empleo](http://www.coahuila.gob.mx/empleo)

**1.1.4. FORMATOS.** Se establece que la gestión de este trámite será mediante los siguientes formatos, que en forma gratuita proporciona el Instituto:

1. "Solicitud de personal capacitado y oferta de acciones de capacitación a desempleados o subempleados".
2. Convenio de Capacitación.
3. Programa de Entrenamiento.
4. Criterio de Elegibilidad, para empresas que por primera vez participan en el Programa.

En caso de que algún formato contenga errores u omisiones, o no se acompañe en su caso, el programa de capacitación en los términos requeridos, inmediatamente se hará del conocimiento de la empresa para que subsane las deficiencias.

La documentación deberá presentarse en las oficinas del propio Instituto ubicado en calle Victoria 608, planta baja, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

**1.1.5. PLAZO DE RESPUESTA.** Se establece que previa presentación de los requisitos en los términos y condiciones establecidos por el Instituto, éste emitirá su resolución en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de la solicitud para el comienzo de las acciones.

**1.1.6. DOCUMENTO QUE SE OBTIENE.** La gestión del trámite se acredita con original del oficio de autorización, otorgado por el Director de Apoyos Económicos a Desempleados, donde se establece el número de becas autorizadas, así como las fechas de inicio y término del curso.

En caso de negativa, la dependencia expide un oficio de No-aprobación, debidamente fundamentado.

**1.1.7. VIGENCIA.** Se establece que la empresa deberá presentar la solicitud por cada uno de los cursos de capacitación que pretenda impartir en las instalaciones de su empresa.

La duración del curso varía de uno a tres meses según la especialidad, y de conformidad al convenio de capacitación y/o carta compromiso que se suscriba.

**1.1.8. PAGO DE DERECHOS.** Se establece la gestión del trámite en forma gratuita.

**1.1.9. SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES.** Durante la gestión del trámite no procede la aplicación de sanciones, por tratarse de trámites a solicitud expresa de la empresa.

Si derivado del análisis de la documentación presentada por la empresa, y de lo observado en la visita de inspección que realice el personal adscrito al Instituto con el fin de evaluar y dictaminar éste trámite, se determine que se han violado algunas de las disposiciones aplicables, el Instituto inhabilitará a la empresa para próximas participaciones en el programa.

Así mismo, durante el período de operación de los cursos o de manera posterior a éstos, el Instituto en uso de sus facultades podrá suspender de manera temporal o definitiva el curso de que se trate. De igual forma, en caso de incumplimiento a las obligaciones convenidas, el Instituto podrá hacer exigible el reintegro total o parcial de los recursos pagados a la empresa de manera posterior a la terminación de los cursos.

**2.1. Trámite:** SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA BECATE CON MODALIDAD EN:

- Capacitación en la Práctica Laboral.

CLAVE: IEE-002

**2.1.1. OBJETO.** La solicitud para participar en el Programa Bécate, modalidad Capacitación en la Práctica Laboral, tiene como objetivo capacitar y promover el empleo de personas jóvenes desempleadas, que presentan mayores carencias para competir en el mercado de trabajo, a través de los procesos de producción de las micro y pequeñas empresas, en correspondencia a sus necesidades de personal calificado.

**2.1.2. PERSONAS SUJETAS AL TRÁMITE.** Son todas aquellas empresas de nueva creación, en expansión ó ampliación de turnos que justifiquen las necesidades de capacitación para poder disponer de los beneficios de los programas.

**2.1.3. REQUISITOS.** Se establece la obligación de presentar la siguiente información:

1. Realizar el trámite para la "Atención de empresas que requieran personal capacitado" para lo cual la empresa deberá llenar el formato denominado "Solicitud de Personal Capacitado y Oferta de Acciones de Capacitación a Desempleados", que en forma gratuita proporciona el Instituto.
2. Copia de identificación oficial del propietario de la empresa.
3. Copia de comprobante de domicilio de la empresa.
4. Contar con infraestructura y equipo adecuado para la capacitación.
5. Requerir personal capacitado.
6. Ser de nueva creación o por ampliación de su planta productiva, siempre y cuando la cantidad de vacantes disponibles en la empresa, sea igual o mayor a la cantidad de beneficiarios solicitados al Instituto.
7. Reconvertir actividades, es decir, cambio de giro.
8. Que su participación en el Programa no esté orientada a cubrir los índices de rotación de personal, derivados de malas condiciones laborales, bajos salarios, o reducción de costos laborales, entre otros factores.

Lo relativo a los requisitos Número 4, 5, 6, 7 y 8 se acreditan mediante una inspección que realiza personal acreditado por el Instituto.

Para mayor información se podrá consultar la página Web del Instituto [www.coahuila.gob.mx/empleo](http://www.coahuila.gob.mx/empleo)

**2.1.4. FORMATOS.** Se establece que la gestión de este trámite será mediante los siguientes documentos:

1. Solicitud de personal capacitado y oferta de acciones de capacitación a desempleados, que en forma gratuita proporciona el Instituto.
2. Carta de aceptación de la empresa.

La documentación deberá presentarse en las oficinas del propio Instituto ubicado en calle Victoria 608, planta baja, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

**2.1.5. PLAZO DE RESPUESTA.** Se establece que previa presentación de los requisitos en los términos y condiciones establecidos por el Instituto, éste emitirá su resolución en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de la solicitud para el comienzo de las acciones.

**2.1.6. DOCUMENTO QUE SE OBTIENE.** La gestión del trámite se acredita con original del oficio de autorización, otorgado por el Director General del Instituto, donde se establece el número de becas autorizadas así como las fechas de inicio y término del curso.

En caso de negativa, la dependencia expide un oficio de No-aprobación, debidamente fundamentado.

**2.1.7. VIGENCIA.** Se establece que la empresa deberá presentar la solicitud por cada uno de los cursos de capacitación que pretenda impartir en las instalaciones de su empresa.

La duración del o de los cursos varía de uno a tres meses según la especialidad y de conformidad al convenio suscrito para tal efecto.

**2.1.8. PAGO DE DERECHOS.** Se establece la gestión del trámite en forma gratuita.

**2.1.9. SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES.** Durante la gestión del trámite no procede la aplicación de sanciones, por tratarse de trámites a solicitud expresa de la empresa.

Si derivado del análisis de la documentación presentada por la empresa, y de lo observado en la visita de inspección que realice el personal adscrito al Instituto con el fin de evaluar y dictaminar este trámite, se determine que se han violado algunas de las disposiciones aplicables, el Instituto inhabilitará a la empresa para próximas participaciones en el programa.

Así mismo, durante el período de operación de los cursos o de manera posterior a éstos, el Instituto en uso de sus facultades podrá suspender de manera temporal o definitiva el curso de que se trate. De igual forma, en caso de incumplimiento a las obligaciones convenidas, el Instituto

podrá hacer exigible el reintegro total o parcial de los recursos pagados a la empresa de manera posterior a la terminación de los cursos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la Mejora Regulatoria son obligatorias para el Instituto, por tanto, sus trámites se ajustarán a lo previsto en este ordenamiento y se establecen y aplicarán sólo en beneficio de los particulares, sin que en virtud de las mismas pueda limitárseles o restringírseles derecho alguno.

En consecuencia, el Instituto deberá llevar a cabo las acciones necesarias para atender dichas disposiciones; es decir, deberá considerar en la recepción, trámite y resolución de cada solicitud de permiso, licencia o autorización las disposiciones previstas en este ordenamiento, salvo lo que prevengan las expedidas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha posterior al del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Municipios, en su caso, deberán realizar las gestiones necesarias para su debida aplicación en cumplimiento a los acuerdos de simplificación, mejora regulatoria y homologación en su caso de trámites, requisitos, plazos de respuesta y procedimientos que se generen en la materia, mediante Acuerdos de Coordinación para la Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán aplicarse a trámites que sobre la materia sean iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que así lo solicite el usuario o beneficiario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado como ejecutora del Programa de Mejora Regulatoria para el Estado, el Instituto y los Municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los inversionistas e interesados en general podrán acceder a la Página de Internet de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado, para conocer los trámites que se gestionan ante el Instituto, así como los requisitos, plazos de respuesta, costos de los mismos, e incluso para acceder a los formatos para su gestión, una vez que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Instituto será responsable de la retroalimentación de la información que conforma la Página de Internet correspondiente y de la inscripción de los trámites que se gestionan ante la misma en el Registro Único de Trámites Administrativos, en términos de ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Así mismo, el Instituto presentará semestralmente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado como dependencia coordinadora del Programa de Mejora Regulatoria para el Estado, información estadística de los permisos, licencias y autorizaciones que otorgue en el Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes, las reformas y adecuaciones a las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que lo rigen, a fin de normar oficialmente los trámites de su competencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Instituto dentro de un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, deberá emitir el Manual de Políticas y Procedimientos de los trámites de su competencia, los cuales incluirán por lo menos, los requisitos para su gestión, autoridades responsables del trámite, plazos de respuesta, procedimiento de recepción, trámite y

resolución de las solicitudes, vigencia, pago de derechos, disposiciones administrativas o legales que lo fundamentan, así como todos aquellos aspectos que sean necesarios para su expedita realización.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**DADO** en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día primero del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)**

**C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LIC. CLAUDIO MARIO BRES GARZA  
(RÚBRICA)**

——

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuentas Públicas correspondientes al Tercer Trimestre del Año 2005, de las entidades siguientes:

- a) Poder Ejecutivo;
- b) Poder Legislativo, que comprende la del Congreso del Estado y la de la Contaduría Mayor de Hacienda; y
- c) Poder Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la revisión a las cuentas públicas de los Poderes del Estado, esta Comisión informa que los mismos se adhieron a los Decretos que contienen estímulos fiscales, de fechas 5 de marzo del 2003 y 26 de enero de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de regularizar el impuesto sobre el producto del trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de los Poderes del Estado mencionados en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.**  
(RÚBRICA)



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las cuentas públicas de los municipios siguientes:

- a) Arteaga, correspondiente al primer trimestre de 2005.
- b) Sierra Mojada, correspondientes al cuarto trimestre del 2004 y al primer trimestre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueban las cuentas públicas de las siguientes entidades de la administración municipal denominadas:

- a) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2003 y al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004.
- b) Aguas de Saltillo, S. A. de C. V., correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2003.
- c) Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y al primer trimestre de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la revisión a las cuentas públicas de las entidades señaladas en el artículo Primero que antecede, la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda informa que se han adherido a los decretos que contienen estímulos fiscales, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 5 de marzo del 2003 y 26 de enero del 2005, con la finalidad de regularizar el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De la revisión a la cuenta pública del cuarto trimestre de 2004 del municipio de Sierra Mojada, Coahuila, la Comisión observó algunas inconsistencias en la comprobación de gastos; así mismo, en la relativa al primer trimestre de 2005, se observó que en algunos casos no se expiden cheques nominativos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.**  
(RÚBRICA)



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las cuentas públicas de los siguientes municipios:

- a) **Abasolo, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- b) **Acuña, correspondiente del segundo trimestre de 2005.**
- c) **Allende, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- d) **Arteaga, correspondiente del segundo trimestre de 2005.**
- e) **Candela, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- f) **Escobedo, correspondiente del segundo trimestre de 2005.**
- g) **Francisco I. Madero, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- h) **General Cepeda, correspondiente del segundo trimestre de 2005.**
- i) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, correspondiente del segundo trimestre de 2005.**
- j) **Guerrero, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- k) **Hidalgo, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- l) **Jiménez, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- m) **Juárez, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- n) **Lamadrid, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- o) **Morelos, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- p) **Múzquiz, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- q) **Nadadores, correspondiente al primer trimestre de 2005.**
- r) **Nava, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- s) **Parras, correspondientes al cuarto trimestre de 2004 y al primer trimestre de 2005.**
- t) **Piedras Negras, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- u) **Progreso, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- v) **Ramos Arizpe, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- w) **Sacramento, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- x) **Saltillo, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- y) **San Buenaventura, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- z) **San Juan de Sabinas, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**

- aa) **Viesca, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- bb) **Villa Unión, correspondiente al segundo trimestre de 2005.**
- cc) **Zaragoza, correspondiente al segundo trimestre de 2005**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Abasolo, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda observó que existen inconsistencias en la comprobación de algunos gastos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005, del Municipio de Acuña, Coahuila, la Comisión observó que en algunos casos no se hicieron las retenciones de Ley, así como inconsistencias en la compra de algunos materiales y en recibos de ingresos; en algunos casos no se anexó la autorización del cabildo, así mismo en el rubro de combustibles faltan bitácoras del consumo del mismo.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Allende, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó inconsistencias en la comprobación de pagos de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005, del Municipio de Arteaga, Coahuila, la Comisión observó que en el rubro de combustibles faltan bitácoras del consumo del mismo, así mismo en algunos casos faltan contratos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó que en algunos casos no se realizaron las retenciones de Ley, así como inconsistencias en recibos de ingresos y en la comprobación de algunos pagos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005 del Municipio de General Cepeda, Coahuila, la Comisión observó que en el rubro de combustibles en algunos casos faltan bitácoras del consumo del mismo, así como inconsistencias en la comprobación de algunos gastos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en

uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, del segundo trimestre de 2005, la Comisión observó inconsistencias en la comprobación de energía eléctrica, así mismo en el rubro de combustibles en algunos casos faltan bitácoras del consumo del mismo.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005 del Municipio de Jiménez, Coahuila, la Comisión observó inconsistencias en la comprobación de energía eléctrica, así como en la comprobación de algunos pagos, además en el rubro de combustibles en algunos casos faltan bitácoras del consumo del mismo.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De la revisión a la cuenta pública del municipio de Juárez, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó que en el rubro de combustibles en algunos casos faltan bitácoras del consumo del mismo e inconsistencias en la comprobación de algunos pagos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre del Municipio de Morelos, Coahuila, la Comisión observó inconsistencias en la comprobación de algunos casos, así mismo en algunos casos no se anexó pólizas de diario y de cheque.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Múzquiz, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó inconsistencias en la comprobación de energía eléctrica; así mismo en algunos casos no se localizó el expediente técnico; y en algunos casos faltan contratos y el pautado de la publicidad transmitida, además de que faltan bitácoras del consumo de combustible.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De la revisión a la cuenta pública del primer trimestre de 2005 del Municipio de Nadadores, Coahuila, la Comisión observó inconsistencias en el control de combustible.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en

uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Nava, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó que en algunos casos faltan contratos de publicidad.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De la revisión a las cuentas públicas del Municipio de Parras, Coahuila, correspondientes al cuarto trimestre de 2004 y primer trimestre de 2005, la Comisión observó que en algunos casos no se realizaron las retenciones de ley, además de inconsistencias en la comprobación de algunos pagos y gastos; así mismo en algunos casos faltan contratos de publicidad, además que en algunos casos no se expiden cheques nominativos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, la Comisión observó inconsistencias en algunas compras, toda vez que no se llevó a cabo el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila, así como inconsistencias en la comprobación de energía eléctrica y en algunos casos faltan contratos de publicidad.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Progreso, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó que en algunos casos faltan contratos de publicidad, así mismo en el rubro de combustibles no se llevan bitácoras del consumo del mismo.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó inconsistencias en la comprobación de pago de servicios, así como falta de contratos y pauta de publicidad transmitida, además que en algunos casos faltan actas de autorización de cabildo.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005 del Municipio de Saltillo, Coahuila, esta Comisión observó que en algunos casos faltan los contratos correspondientes, así como inconsistencias en la comprobación de algunos gastos, así mismo se observó que en algunos casos no se expide cheque nominativo.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005, la Comisión observó que en el rubro de combustibles faltan bitácoras del consumo del mismo, así como inconsistencias en nóminas.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De la revisión a la cuenta pública del segundo trimestre de 2005 del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, la Comisión observó que en el rubro de combustibles faltan algunas bitácoras del consumo del mismo; así como que en algunos casos faltan contratos de publicidad, además de inconsistencias en la comprobación de algunos pagos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De la revisión a la cuenta pública del Municipio de Viesca, Coahuila, del segundo trimestre de 2005, la Comisión observó que en el rubro de combustibles faltan algunas bitácoras del consumo del mismo, además de inconsistencias en la comprobación de algunos gastos.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al órgano de control interno del municipio, a fin de que en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas conforme a derecho.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.**  
(RÚBRICA)

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las cuentas públicas correspondientes al Segundo Trimestre del Año 2005, de los Organismos Autónomos Estatales denominados:

- a) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se aprueban las cuentas públicas de los Organismos Descentralizados Estatales denominados:

- a) Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- b) Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- c) Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- d) Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- e) Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- f) Instituto Coahuilense de Cultura, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- g) Instituto Coahuilense de la Juventud, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- h) Instituto Coahuilense de las Mujeres, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- i) Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- j) Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- k) Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- l) Instituto Estatal de la Vivienda Popular, correspondiente al cuarto trimestre de 2004.
- m) Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- n) Instituto Estatal del Deporte, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- o) Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- p) Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- q) Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- r) Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- s) Servicios de Salud de Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- t) Servicios Estatales Aeroportuarios, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- u) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, correspondiente al segundo trimestre de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la revisión a las cuentas públicas de las entidades señaladas en los artículos Primero y Segundo de este acuerdo, la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda informa que se han adherido a los decretos que contienen estímulos fiscales, publicados en el

Diario Oficial de la Federación de fechas 5 de marzo del 2003 y 26 de enero del 2005, con la finalidad de regularizar el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en los artículos primero y segundo del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.**  
(RÚBRICA)



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las cuentas públicas de las siguientes entidades de la administración municipal denominadas:

- a) Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- b) Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- c) Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- d) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- e) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2005.
- f) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- g) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- h) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- i) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, correspondiente al segundo trimestre de 2005.

- j) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, correspondientes al cuarto trimestre de 2004 y primer trimestre de 2005.
- k) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- l) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- m) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2005.
- n) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- o) Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- p) Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- q) Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros-Viesca, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- r) Aguas de Saltillo, S. A. de C. V., correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004.
- s) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- t) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, correspondiente al segundo trimestre de 2005.
- u) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Viesca, correspondiente al segundo trimestre de 2005

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la revisión a las cuentas públicas de las entidades señaladas en el Artículo Primero que antecede, la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda informa que se han adherido a los decretos que contienen estímulos fiscales, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 5 de marzo del 2003 y 26 de enero del 2005, con la finalidad de regularizar el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la revisión a la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, correspondiente al segundo trimestre de 2005, esta Comisión observó algunos pagos no justificados a personal del municipio.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique las anteriores observaciones al titular de la entidad, así como al Consejo Directivo del Sistema Municipal, a través de su Presidente, a fin de que proceda a revisar y corregir las inconsistencias señaladas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.****DIPUTADO SECRETARIO.****MIGUEL FELIPE MERY AYUP.  
(RÚBRICA)****GREGORIO CONTRERAS PACHECO.  
(RÚBRICA)**

**ACUERDO NÚMERO C-074/2005, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

El H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143, de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 56, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su calidad de órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57, fracción II, de la precitada Ley Orgánica, procedió a emitir el Acuerdo correspondiente para crear el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante decreto número 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 de julio de 2005, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de ese ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Que la referida Ley tiene por objeto regular y fomentar el desarrollo y empleo de medios alternativos para la solución de controversias interpersonales como opciones distintas a las jurisdiccionales, a las que las partes pueden acudir a fin de solucionar sus diferencias en forma pacífica y colaborativa.

**TERCERO.-** Que los medios alternos los son la Mediación, la Conciliación, la Evaluación Neutral y el Arbitraje, se caracterizan por el ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad de las partes; por la neutralidad, la imparcialidad y confidencialidad de los facilitadores; y por la flexibilidad y la economía de los procedimientos.

**CUARTO.-** Que la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila establece en su dispositivo número 10, que el órgano facultado para operar los medios alternos será el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, como un organismo especializado y dependiente administrativamente del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley en cita, el Poder Judicial realizó los estudios necesarios para proponer al H. Congreso del Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto necesario para instrumentar en el año 2006 las instituciones que se prevén en la misma.

**SEXTO.-** Que atendiendo a la naturaleza y objetivos del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, se estima conveniente su creación inmediata para que,

gradualmente, ejerza sus atribuciones en la medida que lo permitan los recursos humanos, materiales y económicos del Poder Judicial.

En virtud de lo anterior, los señores Consejeros, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea como un organismo especializado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el “**CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**”.

Este Centro, se integrará, funcionará y tendrá las atribuciones que prevé la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias, el presente Acuerdo y las normas reglamentarias que al efecto se emitan.

El Centro tendrá su sede en la ciudad de Saltillo, en el domicilio que actualmente ocupa el Centro de Mediación Familiar, sito en calle Chiapas poniente número 260, de la colonia República, y podrá establecer delegaciones en los distritos judiciales del Estado, por acuerdo de este Consejo.

**SEGUNDO.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias tiene por objeto procurar la solución extrajudicial de conflictos sobre derechos de naturaleza disponible y la prevención del incremento de los mismos mediante los procedimientos no jurisdiccionales previstos en la Ley de la materia, para cuya correcta aplicación coordinará la participación de los sectores público, privado y social, privilegiando la atención de aquellas controversias que ameriten pronta solución por vías alternas.

**TERCERO.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias brindará el servicio de mediación, conciliación, evaluación neutral y arbitraje en sus distintas modalidades, institucional, Ad hoc, Internacional, Nacional, en Derecho, en Amigable Composición o Técnico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias y su reglamentación correspondiente;

**CUARTO.-** El actual Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial del Estado, así como sus Unidades Regionales, se deberán integrar al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias como parte de éste, convirtiéndose dichas Unidades en Delegaciones del Centro.

**QUINTO.-** Elabórese el reglamento de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias, con el objeto de establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento a la Ley, así como las reglas de operación del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.

**SEXTO.-** Al iniciar funciones el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias prestará únicamente los servicios de Mediación y Conciliación en materia civil, familiar y penal en delitos en los que opera el perdón del ofendido, reservándose los de evaluación neutral y arbitraje hasta en tanto exista personal debidamente capacitado y la partida presupuestal correspondiente.

**SÉPTIMO.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias iniciará funciones el día 1º de Octubre del año 2005.

**OCTAVO.-** Se instruye al Magistrado Presidente para que en ejercicio de la autorización conferida por este Consejo de la Judicatura, provea lo necesario para la designación del personal que integrará la plantilla del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, y expida los nombramientos correspondientes, así como para que disponga, a través de la Oficialía Mayor del Poder Judicial, de las medidas administrativas necesarias para que inicie sus funciones el nuevo organismo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**I.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día 1º de Octubre del año 2005.

**II.-** Los asuntos que se encuentren en trámite y los que se hayan iniciado durante los meses de agosto y septiembre en el Centro de Mediación Familiar, continuarán hasta su conclusión, observándose las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Mediación Familiar.

**III.-** Las Delegaciones del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias que se creen con posterioridad, serán instaladas en los Distritos Judiciales que determine el Consejo de la Judicatura cuando existan los recursos presupuestales y humanos necesarios.

**IV.-** Dese amplia difusión al presente Acuerdo mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el siguiente número del Boletín de Información Judicial y por otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que estuvieron presentes en sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto del año dos mil cinco, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

**LIC. RAMIRO FLORES ARIZPE  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC.  
PATRICIA ESTELA RODRÍGUEZ GARZA  
CONSEJERA  
(RÚBRICA)**

**LIC. OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**DIP. LIC.  
CARLOS TAMEZ CUELLAR  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC.  
JESÚS GERARDO SOTOMAYOR GARZA  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**LIC. EMILIANO FUENTES GODINA  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**LIC. ANA GUADALUPE GONZÁLEZ SIFUENTES  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
(RÚBRICA)**

LA LICENCIADA ANA GUADALUPE GONZÁLEZ SIFUENTES, SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **C E R T I F I C A:** QUE EL ANTERIOR ACUERDO NÚMERO C-074/2005 FUE EMITIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----  
SALTILLO, COAHUILA A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)



Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2005

### **A V I S O**

**SE DA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA Y SAN PEDRO, COAHUILA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 88, DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

**En el séptimo considerando, tercer renglón, dice:**

solamente una oficialía que fue creada en el año de 1994.

**Debe decir:**

solamente, en su área urbana, una oficialía que fue creada en el año de 1994.

**En el Artículo Primero, fracción II, dice:**

II. La número 02 que tendrá competencia en el territorio del Municipio de San Pedro, Coahuila.

**Debe decir:**

II. La número 07 que tendrá competencia en el territorio del Municipio de San Pedro, Coahuila.

**En el Artículo Segundo, segundo renglón, dice:**

Registro Civil número 04 del Municipio de Acuña y la número 02 del Municipio de San Pedro, Coah.

**Debe decir:**

Registro Civil número 04 del Municipio de Acuña y la número 07 del Municipio de San Pedro, Coah.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)**



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el Presidente del Consejo General Licenciado Homero Ramos Gloria, el Representante del Partido Acción Nacional, el C. Edgar Reyna Reyna, así como también el Director General y la Secretaria Técnica Licenciados Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez y María de Jesús Saucedo Rodríguez respectivamente, para llevar a cabo la reunión, a la cual fueron convocados, para dar cumplimiento a las sentencias pronunciadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos de los expedientes SUP-JRC-210/2005 y SUP-JRC-212/2005 promovidos por el Partido Acción Nacional, a través de sus representantes ante los Comités Municipales Electorales de Castaños y Matamoros, por lo que se trató el siguiente punto:

**ÚNICO.- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DICTADAS DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-210/2005 Y SUP-JRC-212/2005, DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En cumplimiento del resolutivo tercero de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-210/2005, notificada a este organismo electoral en fecha 15 de noviembre del presente año, que a la letra expresa:

**TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, **SE ASIGNA** como regidor del Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional en el municipio de Castaños, Coahuila a Amparo Villanueva Cruz, y **SE ORDENA** al Comité Municipal Electoral de Castaños, Coahuila o, en su caso, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, expida la constancia de asignación de regidor por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional, en favor de Amparo Villanueva Cruz.

Se expide la respectiva constancia como primer regidor del Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional en el Municipio de Castaños, a AMPARO VILLANUEVA CRUZ.

En este acto se hace entrega de dicha constancia al representante del Partido Acción Nacional y/o al candidato, presentes en este Instituto.

En virtud de lo anterior y como consecuencia, se hace constar que los miembros que integrarán el Ayuntamiento del municipio de Castaños, Coahuila para el período 2006-2009 serán los siguientes:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE	MAURO ZUÑIGA LLANAS
SINDICO	SONIA FLORES GONZALEZ
1 REGIDOR	JOSEFINA QUINTERO ALEMAN
2 REGIDOR	JOSE RENE YAÑEZ PUENTE
3 REGIDOR	MARIA TERESA RUIZ MOLINA
4 REGIDOR	HOMERO SANTOYO BENAVIDES
5 REGIDOR	MA. DE JESUS CRUZ VELIZ
6 REGIDOR	CANUTO CARRIZALES ZUÑIGA
7 REGIDOR	MIGUEL ANGEL PUENTE PUENTE
SUPLENTE	JUANITA MARTINEZ VILLALOBOS
SUPLENTE	GERARDO BERNAL CARRIZALES
SUPLENTE	NORMA GABRIELA LERMA FUENTES
SUPLENTE	ALFREDO CRUZ ORDAZ
SUPLENTE	ROSA VELIZ MARTINEZ
SUPLENTE	FROYLAN ADOLFO FLORES CEDILLO
SUPLENTE	JULIA ROSA JASSO JUAREZ
SUPLENTE	JOB ZAPATA PALENCIA
SINDICO 1ª MINORIA	YOLANDA ARZOLA CARREON (PRD)
REGIDOR REP. PROP.	AMPARO VILLANUEVA CRUZ (PAN)
REGIDOR REP. PROP.	RUTH NOEMI LOPEZ FLORES (PRD)
REGIDOR REP. PROP.	GUADALUPE OCEGUERA FLORES (PT)



Por lo que hace a la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JRC-212/2005, notificada a este organismo electoral en fecha 15 de noviembre del presente año, relativo al Juicio de Revisión Constitucional, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Comité Municipal de Matamoros, y en cumplimiento al punto resolutivo tercero, que a la letra expresa:

**TERCERO.** Con plenitud de jurisdicción, **se asigna** como primero y segundo regidores del Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional en el Municipio de Matamoros, a Sanjuana Hernández Valerio y Esequiel Soto García y **se ordena** al Comité Municipal Electoral de Matamoros o, en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, que dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta resolución, expida también la constancia de asignación de regidor por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional, a favor de Esequiel Soto García.



En consecuencia, quedan asignados como primero y segundo regidores del Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional en el Municipio de Matamoros, a SANJUANA HERNÁNDEZ VALERIO y ESEQUIEL SOTO GARCÍA.

Por lo tanto, se expide la constancia de asignación de regidor por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional, a favor de ESEQUIEL SOTO GARCÍA.



En este acto se hace entrega de dicha constancia al representante del Partido Acción Nacional y/o al candidato, presentes en este Instituto.



Por lo que hace al municipio de Matamoros, se hace constar que los miembros que integrarán el Ayuntamiento para el período 2006-2009 serán los siguientes:

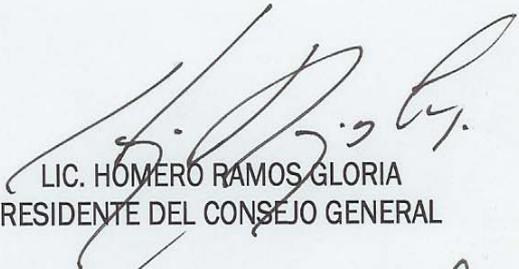
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE	RAUL ONOFRE CONTRERAS
SINDICO	RAFAEL ROSALES DIAZ
1 REGIDOR	MA. DEL REFUGIO PIÑA GARCIA
2 REGIDOR	ROMELIA TREVIÑO VALDEZ
3 REGIDOR	MA. DEL REFUGIO CARDENAS CABRAL
4 REGIDOR	RODOLFO BANDA MEZA
5 REGIDOR	PERLA HAIDE MACIEL MORALES
6 REGIDOR	JAIME MARTELL DE LA FUENTE
7 REGIDOR	OLGA LIDIA VELAZQUEZ QUISTIAN
8 REGIDOR	NICOLAS DEL REAL CASTAÑEDA
9 REGIDOR	SERGIO FELIX LANDEROS
10 REGIDOR	RAMON HERNANDEZ MIRANDA
SUPLENTE	ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ
SUPLENTE	ELVA MARTINEZ CONTRERAS
SUPLENTE	JOSE SANTOS SANCHEZ GARCIA
SUPLENTE	ORALIA CARO SILVA
SUPLENTE	VICTOR MANUEL ROCHA GONZALEZ
SUPLENTE	FILIBERTO MIRELES ARREOLA
SUPLENTE	SERGIO AYUP GALINDO
SUPLENTE	ORALIA LOPEZ GARCIA
SUPLENTE	ROCIO IDALIA REYES BURCIAGA
SUPLENTE	LAZARO AMAYA MARTINEZ
SUPLENTE	JAIME HERNANDEZ RIVERA
SINDICO 1ª MINORÍA	HECTOR HORACIO ADAME SALAS (UDC)
REGIDOR REP. PROP.	SANJUANA HERNÁNDEZ VALERIO (PAN)
REGIDOR REP. PROP.	ESEQUIEL SOTO GARCÍA (PAN)
REGIDOR REP. PROP.	SILVIA CRISTINA ARELLANO IBARRA (UDC)
REGIDOR REP. PROP.	HERMELINDA VAZQUEZ GARCÍA (UDC)
REGIDOR REP. PROP.	CARLOS ROSALES FUENTES (UDC)

De conformidad con los resolutivos número cuarto de las sentencias antes mencionadas, que a la letra expresan:

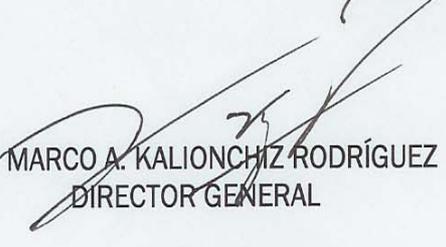
**CUARTO.** El Comité responsable o, en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, deberán informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por la vía más expedita, se notifique al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de dicha sentencia, así como realizar las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, dio por terminada la reunión, de la cual se formuló la presente minuta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.



LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL



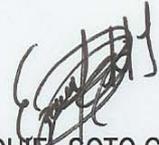
LIC. MARCO A. KALIONCHIZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL



LIC. MA. DE JESUS SAUCEDO RODRÍGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA



C. EDGAR REYNA REYNA  
REPRESENTANTE DEL PAN



C. ESEQUIEL SOTO GARCÍA

**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 581.-**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$23,000,000.00 (VEINTITRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), más accesorios financieros, cuyo destino será cubrir los compromisos a su cargo por concepto de diversas obras de inversión pública.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que se constituya en aval y/o deudor solidario del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, ante la institución de crédito con la que se lleve a cabo la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que, a través de su Presidente Municipal, concorra a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para dicho Municipio.

**ARTICULO CUARTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concorra, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para el Estado, en su carácter de aval y/o deudor solidario del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

**ARTICULO QUINTO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, para que afecte en garantía de la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila.

**ARTICULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que afecte en garantía de la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como

en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, a 30 de Noviembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. LUIS ANTONIO VALDÉS ESPINOSA  
(RÚBRICA)**

## **PERIODICO OFICIAL**

### **I N D I C A D O R**

Se publica MARTES Y VIERNES  
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

Subdirector:

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

### **T A R I F A**

#### **AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

#### **NOTA IMPORTANTE:**

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

### **S U S C R I P C I O N E S**

Por un año \$1,313.00 (MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40